



Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES 2017

Las Confederaciones: CUT, CGT y CTC y las Federaciones Sindicales de Empleados Públicos: FECODE, FENALTRASE, UTRADEC, FECOTRASERVIPUBLICOS, UNETE, presentan al Gobierno Nacional para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común, con fundamento en los Convenios 151 y 154 de la OIT, y especialmente en el numeral 1º y párrafo del artículo 7º del Decreto 160 de 2014.

CAPITULO I PLANTAS DE EMPLEO

I.1. PLANTA DE EMPLEOS NECESARIA Y DESMONTE DE LA NOMINA PARALELA CON LABORALIZACION DE LOS CONTRATISTAS.

El Presidente de la República desarrollará una Política Pública en materia de Plantas de Empleos y durante la Negociación expedirá los Decretos, Directivas y Actos Administrativos, para generar que las Entidades tengan la Planta de Empleo necesaria y desmonten la Nómina Paralela y la tercerización, laboralizando en Planta a los actuales Contratistas.

Se incorporará la planta de personal de Meteorología Aeronáutica del IDEAM a la Planta de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

El Gobierno Nacional hará estricto seguimiento, emitirá conceptos favorables y posibilitará la ampliación y formalización de planta de personal de las entidades que tienen acuerdos colectivos suscritos en ese sentido, tal es el caso del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia IDEAM y del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la Aeronáutica Civil, la DIAN, el ICBF, entre otras entidades. El gobierno nacional presentará informe bimestral de los avances en esta materia.

I.2. FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ACUERDO DE PAZ.

Se ampliará de manera inmediata las plantas de personal permanente en las entidades que tengan por responsabilidad implementar Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, a nivel nacional y territorial.

I.3. REFORMA DE PLANTAS.

El Gobierno Nacional expedirá Decreto:

a) Para la cumplida ejecución de la norma legal por la cual se consagra que las Entidades “deberán mantener actualizadas las Plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de la funciones a su cargo”, con estricto cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/09, C-171/11, T-480/16;





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



b) Para reglamentar la Reforma de Plantas de empleo, a fin de garantizar el derecho de Representación y participación de las organizaciones sindicales para conocer los estudios, planes de reforma y proponer;

c) Para que en la Reforma de Plantas se reglamente el principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas con competencia concurrente dentro del procedimiento complejo, por ejemplo: de estudio técnico/proyecto de reforma (Entidad), su aprobación funcional (DAFP), su viabilidad presupuestal (Presupuesto MinHacienda) y la expedición del Acto de aprobación o de adopción (Ejecutivo);

d) Para reducir el número de grados en los distintos niveles de empleo, estableciendo similitud o equivalencia por aumento en dos grados; y,

e) con el fin de evitar perjuicio a los derechos de los empleados y con el propósito de mejorar su Grado salarial, para superar la saturación o disfuncionalidad según la cual, empleos del Nivel Técnico devengan menos que empleos del Nivel Asistencial, y empleos del Nivel Profesional ganan menos que empleos del Nivel Técnico.

I.4.SUSPENSION DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617/00 SOBRE PLANTAS DE EMPLEOS.

El Gobierno Nacional promoverá y garantizará la aprobación de una Ley, para consagrar la excepción para incremento de Planta por formalización laboral, y/o suspender por cinco -5- años la aplicación del artículo 92 de la Ley 617 de 2000 que prohíbe el crecimiento de las Plantas de Personal en valores reales.

CAPITULO II EMPLEO DIGNO/DECENTE Y CARRERA ADMINISTRATIVA

II.2. REVOCATORIA DEL ACUERDO 565/16.

Solicitamos al gobierno nacional que el Acuerdo No. 565/16 de la CNSC sobre evaluación del desempeño, sea revisado de manera conjunta con tres delegados de las centrales firmantes del presente acuerdo laboral, y entre tanto, se suspenda su aplicación.

Solicitamos al Gobierno Nacional que se suspenda la evaluación a los provisionales, toda vez que la normatividad está contemplada únicamente para los inscritos en carrera administrativa.

En desarrollo del acuerdo nacional por el trabajo digno/decente, el gobierno nacional presentará al Congreso de la República, impulsará y tramitará proyecto de Ley que retorne el carácter laboral y las condiciones dignas que perdió el contrato de aprendizaje al que tienen derecho los estudiantes en formación, condiciones modificadas con la Ley 789 de 2002.

CAPITULO III. EMPLEO TEMPORAL Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



DE PRESTACION DE SERVICIOS

III.1.PROYECTO DE LEY SOBRE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA TEMPORALES.

El Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley para precisar que los empleos temporales pertenecen a la Carrera, deben ser seleccionados por Concurso y formar parte de listas de elegibles de carácter especial propias de su temporalidad, para proveer empleos de esa naturaleza en distintos tiempos y entidades.

CAPITULO IV EMPLEADOS TERRITORIALES

IV.1.PROYECTO DE LEY DE CARRERA EN LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.

El Gobierno Nacional concertará con el Consejo Nacional de Contralores y las Federaciones Sindicales y representantes de los Sindicatos de Contralorías Territoriales, el texto de un Decreto sobre Carrera en las Contralorías Territoriales, comprometiéndose el Gobierno Nacional a presentar Proyecto de Ley de Facultades extraordinarias al Presidente de la República para la adopción de la Carrera. Por tal motivo se suspenderá la discusión del proyecto de ley que cursa en el Congreso de la República para eliminar las Contralorías Territoriales.

CAPITULO V CARRERA ADMINISTRATIVA

V.1. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

El Gobierno Nacional expedirá durante la Negociación, previa coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Confederaciones/Federaciones sindicales, Decreto Reglamentario para la cumplida ejecución de la Ley en materia de Oferta Pública de empleo, así:

1º) Regular los tiempos y el procedimiento obligatorio y perentorio en términos o plazos, que debe observar toda Entidad para cumplir la obligación de efectuar la Oferta Pública de Empleo ante la CNSC y la convocatoria, así como la provisión presupuestal, el pago de la entidad a la CNSC y la obligación de toda entidad de publicar mensualmente en su página web, una relación de empleos vacantes en forma definitiva y su respectiva OPEC indicando fecha.

2º) Con criterio de eficiencia, el mencionado Decreto dispondrá que el Departamento Administrativo de la Función Pública, coordine anualmente la negociación con la CNSC sobre el costo de los concursos, acumulando toda la oferta pública de empleo existente a 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un cronograma de urgencia para recuperar el tiempo por las OPECs no realizadas, a fin de actualizarlas a las vacantes definitivas





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



existentes. Para los efectos, se determinarán los siguientes plazos perentorios: para actualizar la OPECs 1 mes y para coordinar el costo, financiación y concluir la negociación sobre la realización de los concursos, 2 meses.

3º) Procedimiento:

-Cuando ocurra vacante definitiva en empleo de carrera, la Entidad respectiva la reportará a la CNSC dentro de los 5 días siguientes, para que la CNSC verifique si existe en Banco de Lista de Elegibles o en Lista de Elegibles algún opcionado que cumpla los requisitos para ejercer dicho empleo.

-La CNSC contará con 10 días para remitir la Lista de Elegibles aplicable al empleo de que se trate.

-Si dentro de los 10 días siguientes al reporte de la vacante definitiva a la CNSC, ésta no responde o respondiere que no existe opcionado con los requisitos del empleo, la entidad deberá proceder a aplicar los criterios y ponderaciones establecidas por la CNSC para realizar Encargos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

-En caso de empate, se aplicarán criterios de mérito demostrables, y fijados previamente mediante procedimiento interno de la entidad.

Excepcionalmente y sólo en los casos en que el empleo no pueda ser provisto en forma definitiva, ni por Encargo, se procederá residualmente a proveerlo mediante Nombramiento provisional.

V.2.COORDINACION ENTRE AUTORIDADES.

El Presidente de la República expedirá Directiva Presidencial, o Circular Conjunta con el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento y efectividad de la Carrera Administrativa, la garantía de Estabilidad, el ingreso mediante Concurso de mérito, la Movilidad por Cuerpos profesionales y Cuadros funcionales, la Capacitación, el Bienestar e Incentivos;

b) Cumplimiento efectivo, determinando plazos precisos, de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/05 y C-171/12 sobre desmonte de las Plantas Paralelas o tercerizadas o deslaboralizadas, y el consecuente proceso de laboralización mediante la ampliación de las Plantas de Empleos y la incorporación de los actuales Contratistas;

c) Fijar plazo perentorio de 1 mes para que las entidades den cumplimiento del deber legal de realizar las Ofertas Públicas de Empleo como imperativo inmediato y requisito previo esencial para efectuar Encargos preferenciales o Nombramientos Provisionales, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil de convocar los Concursos. Determinar que en lo sucesivo, cada entidad debe realizar el reporte de toda vacante como parte de la Oferta Pública de Empleo, dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia de la vacante definitiva;





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



d) Expedir directiva presidencial mediante la cual se instruya al DAFP para que coordine la negociación con la CNSC con miras a reducir los costos de los concursos públicos para proveer las vacantes definitivas cada año. Determinar que, una vez el DAFP concluya la negociación con la CNSC, proceda a distribuir el gasto para cada entidad de acuerdo con el número de empleos a surtir. Esta labor deberá realizarse, extraordinariamente, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para que las entidades actualicen la Oferta Pública de Empleo ante la CNSC, según el cronograma de urgencia y ordinariamente, dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

V.3.PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY 734/02 O CODIGO DISCIPLINARIO UNICO.

El Gobierno Nacional coordinará con el Procurador General de la Nación, a fin que se presente un Proyecto de Ley reformativo de la Ley 734/02, que constituye faltas gravísimas, las siguientes:

a) La negativa a iniciar la Negociación colectiva en la Administración pública, o a simular la Negociación por conducta inactiva y no propositiva, o por incumplimiento del Acuerdo Colectivo;

b) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que omitan reportar a la CNSC la Oferta Pública de Empleo dentro de los 5 días siguientes a la vacancia definitiva de empleo de carrera; así como la dilación en la iniciación, desarrollo y culminación de los Concursos de selección por mérito en sus distintas etapas;

c) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, en materia de actualización de las Plantas de Empleos; y,

d) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, por celebración indebida de Contratos de Prestación de Servicios o de Tercerización en cualquiera de sus modalidades.

V.4.REFORMA CODIGO PENAL Y DISCIPLINARIO.

El Gobierno presentará al Congreso de la República, Proyecto de Ley, por el cual se reforme y adicione al Código Penal, las siguientes punibles para tipificación como delito:

a) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que omitan o dilaten la Oferta Pública de empleo; afecten el cumplimiento de la Ley en materia de iniciación, desarrollo y culminación de los Concursos de Selección por mérito en sus distintas etapas;

b) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, en materia de actualización de las Plantas necesarias de Empleos;

c) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, por indebida celebración de Contratos de Prestación de Servicios o de Tercerización en cualquiera de sus modalidades.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



d) La negativa a iniciar la Negociación colectiva en la Administración pública, o a simular la Negociación por conducta inactiva y no propositiva, o por dilación/incumplimiento del Acuerdo Colectivo;

e) Las conductas que configuren violación de las libertades sindicales u obstaculización del ejercicio sindical.

V.5. ENCARGO: EFICACIA DEL DERECHO PREFERENTE.

El Gobierno expedirá **Decreto** para Reglamentar el Encargo como Derecho Preferente que debe ser expresamente protegido en su eficacia.

Se debe garantizar el Encargo sin limitación o exclusión cuando su procedencia conlleve cambio de Nivel en el que se cumplan requisitos.

Cuando exceptivamente fuere procedente el Nombramiento Provisional se debe preferir a persona que hubiere laborado mediante CAPS en orden de antigüedad en la misma Entidad.

V.6. FINANCIACION DE CONCURSOS CON EL PRESUPUESTO NACIONAL.

El gobierno nacional garantizará el 90% de los costos que cause la realización de todos los Concursos. Para tal efecto, la CNSC incluirá en su presupuesto el estimativo del costo de los concursos a realizarse en el año fiscal respectivo.

En caso de que faltaren recursos, serán provistos en la Ley de adición presupuestal y si sobren se conformará un Fondo especial para concursos. El 90% de estos recursos sobrantes se restarán de los estimativos del presupuesto para concursos de la siguiente vigencia fiscal. El 10% restante constituirá un fondo para imprevistos en la financiación de concursos.

V.7. ESCALAFON DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

El Gobierno Nacional, en concertación con las organizaciones firmantes del acuerdo marco estatal, elaborará un Proyecto de Ley que modifique las normas de carrera administrativa, mediante el cual se adopte un escalafón que permita la estabilidad y la movilidad automática, mediante ascenso de todos los empleados, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

V.8. EJES TEMÁTICOS.

La entidad que convoque a concurso concertará con las organizaciones sindicales los ejes temáticos.

CAPITULO VI ASPECTOS ECONOMICOS

VI.1. AJUSTE Y AUMENTO SALARIAL.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



El Gobierno expedirá Decreto para fijar la Asignación básica mensual entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, aplicando como ajuste el IPC Nacional causado en el año 2016, más un aumento del 5%.

El Gobierno Nacional se compromete a eliminar la discriminación en las escalas de asignación básica mensual existente para las Agencias y el resto de los empleados públicos del nivel nacional. Procederá a nivelar a todos los empleados públicos nacionales con las asignaciones básicas mensuales existentes para los empleos similares o equivalentes de las Agencias.

VI.2.PRIMA TECNICA PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL.

El Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley con el objeto de recuperar la Prima Técnica para los empleos del Nivel Profesional, en los órdenes Nacional y Territorial, en su modalidad por formación avanzada y experiencia altamente calificada. También consagrará la Prima Técnica por Evaluación del desempeño para todos los Niveles de empleo. Será factor salarial en las dos modalidades.

El Presidente de la República expedirá Decreto por el cual se garantiza la no regresividad de los emolumentos que con anterioridad se han venido reconociendo y que fueron objeto de ordenanzas departamentales, acuerdos de concejos municipales y negociaciones.

VI.3.BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

Reconocimiento y pago de la Bonificación por servicios prestados contemplado en el Decreto 2418 de 11 de diciembre de 2015 al Magisterio Colombiano, representado por FECODE.

VI.4.PROGRAMAS DE BIENESTAR.

El Gobierno Nacional adicionará los recursos necesarios para garantizar la progresividad en los programas de bienestar para los funcionarios y sus familias, como mínimo en los siguientes campos: educación formal, capacitaciones para el trabajo, deportivas, recreativas y vacacionales; artísticas y culturales.

Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Las diferentes entidades del Estado garantizarán los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las recomendaciones de seguridad y salud del mundo del trabajo que sean de su competencia.

A los empleados públicos afiliados al Fondo Nacional de Ahorro, que sean beneficiarios de un crédito de vivienda o estudio, la tasa máxima de interés será la inflación causada del año anterior. Así mismo se otorgará ayudas para compra de vivienda a quienes no la posean.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



Durante la Negociación, el Gobierno Nacional expedirá decreto que modifique el Parágrafo 2º del Artículo 70 Decreto 1227 de 2005 en el sentido de reconocer como familia, también a los hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando jornada completa y dependan económicamente del funcionario(a).

VI.4. FINANCIACIÓN ADECUADA.

El Gobierno Nacional apropiará y destinará los recursos presupuestales necesarios y suficientes para financiar adecuadamente al SENA.

El gobierno nacional financiará totalmente un encuentro anual nacional de los Consejeros de las Centrales en el SENA y en las Cajas de Compensación Familiar.

VI.5. RÉGIMEN PRESTACIONAL.

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los funcionarios de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM", el Gobierno Nacional expedirá un decreto donde se les reconozca el quinquenio, bonificación de junio, prima de vacaciones y prima de antigüedad. Igual tratamiento se dará a los empleados de CORPOICA.

Que se conceda un mes de sueldo de vacaciones a todos y cada uno de los empleados públicos, independientemente que sólo se tomen los quince días de vacaciones que señala la norma laboral.

El Gobierno nacional expedirá un Decreto, a través del cual, se normalice y legalice el régimen salarial y prestacional de los empleados de las diferentes entidades del Distrito Capital, incluidos los funcionarios del FONCEP, garantizando los derechos adquiridos.

El Gobierno nacional expedirá un Decreto a través del cual se modifique el Decreto 2418 de 2015, para incluir en la liquidación de la bonificación la prima técnica.

CAPITULO VII REPRESENTACION SINDICAL

VII.1. SINDICATO DE RAMA: COMITÉ SINDICAL POR ENTIDAD PÚBLICA.

El Gobierno presentará Proyecto de Ley, para reformar el Código Sustantivo de Trabajo, con el objeto de consagrar el Fuero Sindical para los diez -10- integrantes de la Junta Directiva: 5 principales y 5 suplentes de los Comités Sindicales de los Sindicatos de Rama, por Entidad Pública, previstos en los Estatutos Sindicales, donde tenga más de 25 afiliados.

VII.2.COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SINDICAL EN TODA ENTIDAD PÚBLICA.

El Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley para desarrollar el Artículo 2º Constitucional y facilitar la participación de las organizaciones sindicales en la gestión administrativa/laboral en toda entidad pública, a través de un Comité de carácter





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



consultivo, con tres representantes sindicales de las centrales firmantes del presente acuerdo.

VII.3. TELEVISION SINDICAL.

El Presidente de la República adoptará las medidas pertinentes durante la Negociación, para otorgar a las Confederaciones y Federaciones Sindicales de Empleados Públicos firmantes del presente acuerdo laboral, media hora diaria, con el fin de promover la libertad sindical, en los medios o programas del nuevo canal de televisión, así mismo, se otorgará un espacio en la cadena Radio Nacional de Colombia. Igual tratamiento se dará en las nuevas emisoras que se creen en las regiones.

VII.4. COMPENSACION POR BENEFICIOS.

El Presidente de la República expedirá un Decreto, para que en aplicación del principio de reciprocidad, los empleados beneficiarios de los Acuerdos Colectivos celebrados con las Organizaciones Sindicales, se les deduzca como compensación, un aporte del 1% de la asignación básica mensual, por el tiempo que dure el Acuerdo Laboral, con destino a las Organizaciones Sindicales firmantes.

Además, el Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley para consagrar el descuento de esta cuota compensatoria por beneficios del Acuerdo Colectivo, con el fin que este se aplique a todas las negociaciones que se desarrollen en el país.

El gobierno nacional a la firma del acuerdo marco nacional girará a cada una de las organizaciones firmantes del acuerdo la suma de 500 millones de pesos con el fin de fortalecer las organizaciones sindicales. Lo anterior en consideración de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política.

VII.5. ACTIVIDAD SINDICAL EN PERMISO SINDICAL Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

El Gobierno expedirá Decreto reglamentario para regular que la actividad sindical en permiso sindical debe ser tenida en cuenta en la Evaluación del Desempeño.

El Gobierno Nacional expedirá decreto reglamentario mediante el cual se haga extensivo a todos los empleados públicos del país, lo establecido por el parágrafo del artículo 48 del Decreto 3626 de 2005 que dice:

“PARÁGRAFO. Si no existiera calificación, por la ocurrencia de alguna situación administrativa, o por actividad sindical debidamente autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada”.

CAPITULO VIII GARANTIAS SINDICALES, PERMISO SINDICAL

IX.1. GARANTIAS SINDICALES.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



El Gobierno Nacional en desarrollo de los Convenios 135 y 151, y para la cumplida ejecución de la Ley, previo consenso con las Organizaciones firmantes del acuerdo marco estatal, expedirá Decreto Reglamentario acerca de las facilidades que deben otorgarse a los Representantes Sindicales en las Entidades Públicas en materia de Derecho de Petición, de Información acerca de la Entidad y de las Condiciones de empleo, de acceso a las instalaciones, de distribuirles comunicados en el intranet de la Entidad, de cartelera, de sede sindical y de permisos sindicales.

IX.2.GARANTIA DEL PERMISO SINDICAL.

El Gobierno Nacional en forma concertada con las organizaciones firmantes del acuerdo marco estatal, expedirá un **nuevo** Decreto Reglamentario y una **nueva** Circular Conjunta del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el exclusivo propósito de mejorar la regulación sobre la Garantía del Permiso Sindical, bajo las siguientes pautas:

El ejercicio del permiso sindical se realizará sin perjuicio de los derechos inherentes a la carrera administrativa.

Respetando e incorporando los derechos adquiridos en materia de permisos sindicales reconocidos o que consten en Acto Administrativo, garantizando su continuidad y para su mejoramiento o progresividad, toda entidad pública y las organizaciones sindicales, mediante Acuerdo Colectivo preferentemente, o Acta Especial de Acuerdo que debe ser incorporada en el siguiente Acuerdo Colectivo, consensuarán:

-la Programación o Planificación anual o semestral, para previsión tanto de la Administración como de las organizaciones sindicales, de los permisos sindicales necesarios.

-En la programación o planificación se debe detallar y precisar los permisos sindicales según las siguientes modalidades: a)para Directivos sindicales Confederales y Federales; b)para Directivos sindicales: Nacionales, Seccionales, de Comités y Comisión de Reclamos; c)para Negociadores Sindicales; d)para representantes sindicales en Comités o escenarios bipartitos o de representación sindical ante la Administración, o para directivos sindicales integrantes de la Comisión de Personal; e)para Congresos Confederales, Federales y Asambleas sindicales de carácter Nacional, Seccional o local; f)para cursos o seminarios sindicales de capacitación.

-Durante su ejecución la programación o planificación excepcionalmente podrá ser modificada en forma parcial, por mutuo acuerdo y ante circunstancias imprevisibles.

-Los permisos sindicales obedecerán al principio Constitucional de necesidad para el ejercicio del derecho de asociación sindical y de proporcionalidad según el número de afiliados y su distribución geográfica.

CAPITULO X COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO NACIONAL





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



Se constituirá un Comité bipartito, de naturaleza ejecutiva, de seguimiento y verificación para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo Nacional, reglado así:

-El Comité estará integrado por una cuarta parte de los mismos Funcionarios Gubernamentales y Representantes Sindicales que intervinieron directamente como Negociadores principales del Acuerdo Colectivo Nacional;

-Este Comité se reunirá el primer jueves de cada mes a las 7:00 a.m. en el Ministerio de Trabajo y contará con la presencia del Viceministro de Relaciones Laborales; durante la vigencia del Acuerdo Laboral;

-El Comité se instalará dentro de los tres -3- días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, designará un Secretario por cada una de las Partes y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo;

-Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento;

-El Comité en caso de incumplimiento, seguirá el siguiente procedimiento:

a) convocar personalmente a los Funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento;

b) si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar a la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;

c) si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.

CAPITULO XI SECTOR EDUCACIÓN

XI.1. CONSEJOS DIRECTIVOS.

Modificar el artículo 143 de la Ley 115 de 1994, Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales. Que se incluya la representación de los Trabajadores Administrativos, y quede así: *Un representante de los trabajadores administrativos, designado por la organización que demuestre tener el mayor número de afiliados.*

XI.2. DEUDAS PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.

El gobierno nacional, a través de los Ministerios de Educación y Hacienda, viabilizará, dando trámite inmediato al pago de las deudas que por concepto de homologación y





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



nivelación salarial, horas extras y demás derechos laborales han sido reconocidas y liquidadas por las entidades territoriales certificadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 148 de la Ley 1450/2011 en armonía con lo dispuesto en el Art. 267 de la Ley 1753/2015, norma que contiene el actual plan de desarrollo nacional, y demás deudas.

XI.3. ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO

El Gobierno Nacional con facultades de Ley 4 de 1992, mediante Decreto extenderá los beneficios que hoy gozan los servidores docentes en las Ley 115 de 1994 artículo 134, Ley 715 de 2001 artículo 24 y Ley 1297 artículo 2°, a los empleados administrativos de las instituciones educativas que laboran en zonas de difícil acceso, en cumplimiento del imperativo constitucional de la igualdad establecida en el artículo 13 de la constitución nacional que nos rige.

XI.4. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS A EDUCADORES

El Gobierno Nacional expedirá decreto marco por medio del cual se extienda, en las mismas condiciones y términos, la bonificación por servicios prestados consagrada en el decreto 2418 de 2015 a los educadores oficiales del país.

CAPÍTULO XII SECTOR JUSTICIA

XII.1. DESPACHOS JUDICIALES.

1. Solicitamos del Gobierno Nacional y de los entes respectivos, la aplicación de la Ley 4ª de 1992 para empleados y funcionarios del Poder Judicial.
2. **Carrera judicial:** Terminar con los empleos temporales en el poder judicial, como es el caso de los despachos judiciales o cargos de descongestión o transitorios.
3. Que los nuevos cargos judiciales que no han salido a concurso se provean por los judiciales que cumplan con los requisitos que cada cargo amerita, tanto en el cargo de funcionarios como de empleados.
4. Se propone que para los futuros concursos para proveer los cargos en la Rama Judicial, se asigne un porcentaje significativo como experiencia por cada año de servicio.
5. **Estímulos educativos:** Mediante becas, acuerdos con Universidades y auxilios económicos, se promueva la profesionalización y especialización de empleados y funcionarios.
6. Establecer que los seminarios-cursos dictado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla sean de obligatoria asistencia, es decir que su programación conlleve la inscripción automática por parte de esa entidad oficiando al superior jerárquico para efectos de asegurar la participación, con amonestación a quien impida o niegue el permiso de estudio respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta el personal de cada despacho y los cursos se repetirán para asegurar que toda la planta de personal ha sido capacitada.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



7. Que se disponga de un auxilio por parte del Poder Judicial para sus integrantes que corresponda al 20% del valor de la vivienda.
8. **Protección a la salud e integridad de los judiciales:** Establecer una carga razonable que permita a funcionarios y empleados de la Rama Judicial gozar de un mejor modo de vida y mantener una salud física y mental, teniendo en cuenta la sobre carga laboral que excede el horario normal de trabajo (8 horas).
9. Exigir al Consejo Superior de la Judicatura que cumpla con las normas de Riesgos Profesionales sobre el sitio de trabajo de los funcionarios y empleados, toda vez que los elementos de trabajo no cumplen con los estándares de salud, lo que ha conllevado al incremento de las enfermedades profesionales.

XII.2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. Cancelación, con la indexación debida de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar a los huelguistas del año 2014, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
2. Conversión de la bonificación judicial en salario. Punto de partida de aplicación de la Ley 4 de 1992, la conversión o transformación de la bonificación judicial en salario real para todos los efectos, para cada servidor de la FGN.
3. Integración paritaria de la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación. Estará integrada con tres representantes del empleador y tres de los servidores públicos.

XII.3. CTI.

1. **Prima Actividad Judicial:** Hacer extensiva la prima especial que es pagada a los Fiscales, a los Servidores del Cuerpo Técnico de Investigación.
2. **Prima de Alto Riesgo:** El gobierno nacional reconocerá una prima especial por actividad de alto riesgo a todos los servidores que cumplan funciones de policía judicial en el Cuerpo Técnico de Investigación, en un monto de 35% del total de la remuneración mensual del empleado. Igual tratamiento se dará a los funcionarios que integran la Unidad Nacional de Protección UNP.

XII.4. INPEC.

1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y de la Unidad nacional de Protección se compromete a dar efectiva protección a dirigentes víctimas de amenazas, además la Fiscalía General de la Nación se compromete a dar celeridad en las investigaciones incorporando los casos del INPEC, la UTP Y SEUP a la Unidad de DDHH.
2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, se compromete a iniciar las acciones judiciales de liquidación de los registros sindicales de las organizaciones que no cumplen requisitos objetivos de constitución, así





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



mismo revisar las bases de datos de estas organizaciones a fin de efectuar el efectivo descuento de la cuota sindical como lo establece el decreto 2264 de 2014.

3. El Gobierno Nacional se compromete dentro de los 60 días siguientes a la firma del acuerdo, expedir un decreto que determine la jornada laboral y horario de Trabajo de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional cumpliendo los estándares internacionales sobre la materia.
4. El Gobierno Nacional en cabeza de la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia expedirán una directiva presidencial donde se exhorte el cumplimiento del artículo 19 de la ley 65 de 1993 sobre la obligación de los entes territoriales con el sistema penitenciario colombiano.
5. El Gobierno Nacional dará cumplimiento a lo pactado en el acuerdo laboral colectivo firmado el 11 de mayo de 2015 y en específico para el INPEC, de acuerdo al estudio técnico presentado por la cabeza de sector, Ministerio de Justicia ante el DAFP para viabilizar la ampliación de la planta en materia presupuestal de forma gradual como se ha pactado; así mismo se compromete a la unificación de requisitos de pensión de los miembros del CCV quienes ingresaron posterior al 2003, además decretar el reconocimiento de la prima de riesgo y pensión de alto riesgo para el personal administrativo.
6. El Gobierno Nacional a través del DAFP y la ESAP implementarán un sistema de BECAS y estímulos que permitan a los servidores públicos del INPEC acceder a la educación superior en la ESAP.
7. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia, Dirección General del INPEC, Dirección de la USPEC, ARL, establecerá una mesa que revisará y dará cumplimiento a los fallos judiciales y administrativos contra el Estado Colombiano en materia penitenciaria y en conjunto, creará un plan de acción dentro de los siguientes 60 días a la firma del acuerdo.
8. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de justicia y del derecho se compromete a presentar e impulsar una reforma legal donde el INPEC administre la carrera penitenciaria con vigilancia de la CNSC.
9. El Ministerio de Justicia y del derecho a través del INPEC se compromete a construir una política a favor de los Pensionados del INPEC que implique beneficios en una readaptación laboral, capacitación, becas de estudio, estímulos, bienestar, carnetización y demás que pudiesen incluir como reconocimiento a la labor desempeñada.
10. El gobierno Nacional propenderá en las adjudicaciones de bienes inmuebles incautados en cada una de las regionales, en cabeza de UTP y SEUP , de tal manera que puedan ser utilizados en el bienestar social de los trabajadores.
11. El Gobierno Nacional a través del MinHacienda suministrará los recursos necesarios para la ejecución y desarrollo de un Plan de Salud Ocupacional en el INPEC que permita determinar las acciones a seguir con el personal de funcionarios del INPEC





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



con patologías por enfermedad laboral o común con supervisión del Ministerio del Trabajo.

12. El Gobierno Nacional dará equivalencia a los salarios del sector justicia perteneciente al sector descentralizado en igualdad de condiciones que rama judicial.

XII.5. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

El Gobierno Nacional hará cumplir a todos los entes territoriales (municipios y gobernaciones) del país, la ley en lo referente a la construcción, dotación y sostenimiento de las morgues que cumplan con los estándares técnicos y ambientales.

XII.6. OTRAS PETICIONES SECTOR JUSTICIA

1.- POLÍTICA PRESUPUESTAL.

Solicitamos al Gobierno Nacional que, mientras se hace realidad el anhelo de la autonomía presupuestal para la Rama Judicial en virtud de una reforma constitucional, y en cumplimiento de los compromisos expresados por el propio Gobierno en las negociaciones de la Mesa Sectorial de Justicia del año 2015, se emprendan las siguientes acciones para el fortalecimiento de la Rama Judicial.

- 1.1. Conformar una comisión tripartita, integrada por representantes del Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Asonal Judicial S.I., encargada de adelantar un estudio detallado de la situación actual de la Rama Judicial en materia presupuestal, sus indicadores de gestión administrativa y judicial, la situación en materia de oferta y demanda de justicia, así como las proyecciones en la fase de posconflicto, el Mapa Judicial y la estructura de su planta de personal, así como el esquema de cargas laborales en los despachos judiciales, con base en el cual se deberán expedir las leyes, decretos, acuerdos y demás actos administrativos a que haya lugar, encaminados a brindar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Rama Judicial, de manera autónoma e independiente, para promover el acceso a la justicia en condiciones de eficiencia y eficacia, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial. El estudio propuesto tendrá como objetivos estratégicos los siguientes: 1. Planeación y desarrollo del sistema de administración de justicia, teniendo en cuenta al ciudadano como cliente y el mejoramiento del servicio; 2. Regulación y control a la carga de trabajo de los jueces; 3. Modernización del sistema tecnológico y su adecuación a los requerimientos legales en materia de administración de justicia; 4. Mejoramiento y optimización de los tiempos procesales; 5. Mejorar la infraestructura física del poder judicial; 6. Fortalecer modernizar e independizar el sistema de estadísticas judiciales; y 7. Adoptar una política anticorrupción para la Rama Judicial en su conjunto.
- 1.2. El Gobierno Nacional se compromete a fijar el presupuesto anual de gastos de funcionamiento e inversión a la Rama Judicial, en cifra equivalente al 8% del Presupuesto General de la Nación, a partir del año 2018. Presupuesto que no comprenderá para su ejecución las necesidades propias de la implementación y





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



funcionamiento del Sistema de Justicia Transicional y la Jurisdicción Especial para la Paz.

- 1.3. El Gobierno Nacional se compromete a reintegrar y compensar a la Rama Judicial los déficits presupuestales de las vigencias fiscales de los años 2016 y 2017, en cuanto hace a los recursos del PAC y gastos de funcionamiento e inversión retenidos en atención a directrices fijadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 1.4. **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** El Gobierno Nacional y la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, con la asesoría del DAFP, se comprometen a emprender, durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Colectivo, un proceso de rediseño institucional, que comprenderá la modificación de la estructura administrativa de la Rama Judicial y el fortalecimiento a la planta de cargos en la DEAJ y las direcciones ejecutivas y administrativas seccionales. En desarrollo de este proceso, se deberá garantizar la participación efectiva de la organización Sindical suscriptora del presente Acuerdo Colectivo, a fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias sobre el particular, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales para la adopción y expedición de los actos administrativos correspondientes.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 y el D.R. 190 de 2003, y siguiendo las directrices trazadas en la Circular Externa N° 100-12-2015 del DAFP, en desarrollo y ejecución de tales procesos, se brindará especial protección a la estabilidad laboral de aquellas personas que se encuentren próximas a cumplir requisitos para pensión, madres y padres cabeza de familia y personas con discapacidad física no beneficiarias de pensiones.

2.- SALARIOS

2.1. NOCIÓN DE SALARIO: A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, y para todos los efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales al personal de la Rama Judicial, constituye salario, además de la remuneración ordinaria fijada en las normas legales, todo lo que recibe el servidor mensualmente como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, auxilios y bonificaciones habituales, la remuneración del trabajo suplementario o de horas extras, el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y los viáticos por comisiones de servicios, entre otros.

2.2. NIVELACIÓN SALARIAL - LEY 4ª DE 1992

El Gobierno Nacional se compromete a expedir, dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, los decretos que sustituyan los anulados por el Consejo de Estado en sentencia del 29 de Abril de 2014, por los cuales se establece la Prima Especial para los servidores judiciales, en cuantía equivalente al 30% del salario, la cual formará parte del salario para todos los efectos legales, con sujeción a los criterios sentados por dicha corporación.

Adicional a ello, el Gobierno Nacional se obliga a cumplir estrictamente el dictado del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992. Para tales efectos, una comisión





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



especial paritaria, integrada por igual número de representantes del Gobierno Nacional, del Consejo Superior de la Judicatura o el Órgano de Gobierno Judicial que le sustituya, y de la Organización Sindical suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, se ocupará de adelantar los estudios correspondientes a la situación salarial de los servidores judiciales, y elaborar un documento técnico, con base en el cual se implementará la nivelación salarial allí prevista.

2.3. CARÁCTER SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL – DECRETOS 383 Y 384 DE 2013

El Gobierno Nacional se compromete a expedir, dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, los decretos por los cuales se otorga carácter salarial para todos los efectos legales, a la Bonificación Judicial establecida en los decretos 0383 y 0384 de 2013 a favor de los servidores judiciales.

2.4. IGUALDAD SALARIAL PERSONAL NO ACOGIDO AL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS DECRETOS 053 Y 057 DE 1993 (LOS RIGE DECRETO 839 DE 2012)

El Gobierno Nacional se compromete a revisar la situación salarial del personal de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y sus organismos adscritos y vinculados, no acogidos a los regímenes dispuestos en los decretos 053, 057 y 109 de 1993, y el Decreto 108 de 1994, entre otros, y se obliga a expedir, durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Colectivo, los decretos por los cuales se garantice la igualdad salarial entre estos servidores judiciales y los acogidos al mencionado régimen.

2.5. REMUNERACIÓN ADICIONAL ART. 309 C.P. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, y en atención a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, todos los servidores judiciales que laboren ordinariamente en los Departamentos creados por el Artículo 309 de la Constitución Política, percibirán una remuneración adicional con carácter salarial, equivalente al ocho por ciento (8%) de la asignación básica mensual que les corresponda. Dicha remuneración se percibirá por cada mes completo de servicio, y su reconocimiento y pago procederá aun durante las épocas de vacaciones, o cuando el servidor se encuentre en uso de licencias remuneradas o por incapacidad temporal.

2.6. INCREMENTO SALARIAL AÑOS 2017 – 2018.

Es un hecho incontrovertible que los ajustes salariales dispuestos en años anteriores a los servidores públicos de todo orden, no han compensado como se esperaba, las variaciones porcentuales de los índices de precios al consumidor en las respectivas vigencias anuales, lo cual ha derivado en una evidente pérdida del poder adquisitivo de los salarios. Ahora bien, considerando la mejoría sustancial en los principales indicadores de nuestra economía, como la estabilización de los precios del petróleo, el control a la devaluación monetaria, el incremento sustancial de los recaudos por impuesto de renta y demás cargas impositivas estatales, a la par con las alzas impuestas al IVA y su efecto inflacionario, entre otros factores que inciden poderosamente en las decisiones en materia de ajustes salariales, se torna imperiosa la fijación de un ajuste significativo a los salarios de los servidores públicos, que permita conjurar los factores depreciativos del salario, acumulados en los últimos años. Así las cosas, se pide un ajuste del 10% para los salarios y demás asignaciones percibidas





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



mensualmente por los servidores judiciales beneficiarios del presente Acuerdo Colectivo.

3. PRESTACIONES ADICIONALES.

El Gobierno Nacional se compromete a expedir, dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, los decretos por los cuales se otorgan las prestaciones relacionadas en este acápite, a saber:

3.1. PRIMA DE VACACIONES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, los servidores públicos de la Rama Judicial, la fiscalía General de la Nación y sus organismos adscritos y vinculados, percibirán una Prima Anual de Vacaciones, en cuantía equivalente a veinticinco (25) días de salario, pagadera a más tardar en la fecha que se inicie el disfrute de las vacaciones.

3.2. AUXILIO DE MATERNIDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, los servidores públicos de la Rama Judicial, la fiscalía General de la Nación y sus organismos adscritos y vinculados, percibirán un auxilio de maternidad, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, pagadero al cumplir el séptimo (7º) mes de embarazo, previa presentación de la certificación médica expedida por la EPS a que esté afiliada. Este auxilio se reconocerá en los mismos términos y cuantía, al servidor cuya cónyuge o compañera permanente no servidora judicial, alcance el séptimo mes de embarazo.

3.3. AUXILIOS POR MUERTE DE FAMILIARES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, los servidores públicos de la Rama Judicial, la fiscalía General de la Nación y sus organismos adscritos y vinculados, percibirán un auxilio por el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos biológicos o adoptivos, padres biológicos o adoptivos, en cuantía equivalente a dos (2) SMLM vigentes a la fecha del deceso, previa presentación del respectivo Certificado de Defunción.

3.4. AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA CITADORES, NOTIFICADORES Y ASISTENTES SOCIALES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, los servidores públicos de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y sus organismos adscritos y vinculados, encargados de cumplir funciones como citadores, notificadores y asistentes sociales, percibirán un auxilio especial de transporte, adicional al que perciban de carácter legal, en cuantía equivalente al 10% de su salario básico mensual.

3.5. AUXILIO POR LENTES. La Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y sus organismos adscritos y vinculados, cubrirán el 100% del valor de los lentes que les sean formulados a sus servidores, y reconocerán además un auxilio hasta por el equivalente a la mitad de un SMLM vigente, para compra o reposición de la montura.

4. ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO Y PRIMA DE ALTO RIESGO

El desempeño de la actividad judicial en sus diferentes especialidades, tendrá calificación de Alto Riesgo. Para efectos de adecuar el régimen pensional de carácter legal a lo dispuesto en el presente artículo, se crea una Comisión Paritaria, integrada





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



por igual número de representantes del Gobierno Nacional, de la Rama judicial, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y de la Organización Sindical suscriptora de este Acuerdo Colectivo, encargada de elaborar en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, un proyecto de ley modificatoria de la Ley 270 de 1996, por la cual se consagre la actividad judicial en la categoría de alto riesgo, el cual será presentado al Órgano Legislativo, con mensaje de urgencia.

Ahora bien, habida cuenta que en la mayoría de los países del hemisferio, las personas que laboran en los organismos investigativos y judiciales, tienen asignada una prima de riesgo, dado el peligro que esta actividad entraña en el quehacer cotidiano de sus servidores, en tanto implica la búsqueda directa de indiciados, condenados por toda clase de conductas punibles, su aprehensión o captura, la realización de allanamientos, adopción de medidas cautelares, etc., labores estas que indiscutiblemente conllevan inminentes riesgos a la vida e integridad física de tales servidores.

Es así que en organismos auxiliares a los encargados de administrar justicia, como el desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad DAS y el INPEC, se han consagrado este tipo de beneficio económico para sus servidores, solicitamos al Gobierno Nacional la expedición de normas por las cuales se disponga el reconocimiento de una Prima Técnica por el ejercicio de actividad de alto riesgo, en cuantía equivalente al 30%, del total de la remuneración mensual del empleado (incluida la bonificación judicial) para los servidores del C.T.I. quienes actualmente ejercen labores calificadas de alto riesgo, así como a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y sus organismos adscritos y vinculados.

5. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

Se pide al Gobierno Nacional, con carácter urgente, la asignación de los recursos económicos para la implementación y puesta en funcionamiento del referido fondo, con la inclusión en el presupuesto de gastos e inversiones de la Rama Judicial, de los aportes correspondientes, en cuantía mínima equivalente al 5% del presupuesto anual de la Rama Judicial.

6. CARRERA JUDICIAL - COMISIÓN DE CARRERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 23, 24 y 26 del Acuerdo Colectivo celebrado el 30 de Septiembre de 2016 entre la Rama Judicial y Asonal Judicial S.I., una comisión especial, integrada por dos (2) delegados del Gobierno Nacional, dos del Consejo Superior de la Judicatura y dos de la Organización Sindical Asonal Judicial S.I., se encargará de estructurar, durante el primer semestre del presente año, un proyecto de ley ordinaria, al tenor de lo previsto en el Artículo 204 de la Ley 270 de 1996, por el cual se establezca el Régimen de Carrera aplicable a los servidores de la Rama Judicial, el cual será presentado ante el Congreso Nacional por el Gobierno Nacional o el Consejo Superior de la Judicatura, según corresponda. La normativa correspondiente deberá consagrar los regímenes de ingreso mediante concursos abiertos, ascenso mediante concursos cerrados, regulando la permanencia en los cargos, situaciones administrativas, reglas para la evaluación de desempeño, calificación de servicios y causales de retiro, siguiendo los lineamientos de los artículos 122, 125 y 126 entre otros





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



de la Constitución Política y las normas pertinentes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

CAPÍTULO XIII SECTOR SALUD

XIII.1. SECTOR SALUD

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 REPRESENTACION DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral Marco Sectorial, el Gobierno Nacional estará representados por los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública; las centrales sindicales estarán representadas por 9 negociadores elegidos proporcionalmente al número trabajadores de la salud afiliados que cada una de ellas tenga, los negociadores designado tendrán plenos poderes para negociar y llegar a acuerdos.

1.2 CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Laboral Marco Sectorial, beneficia a todas las personas que durante la vigencia del Acuerdo Laboral presten sus servicios en el Ministerio de Salud, Secretarías de Salud Departamental o Municipales, las Empresas Sociales del Estado de naturaleza Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, los Centros y Puestos de Salud de estas. Así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la firma del acuerdo.

2. ESTABILIDAD LABORAL

2.1 CONCEPTO. Se entiende por estabilidad laboral la garantía que gozan los servidores públicos para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiadas sus jornadas de trabajo, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y defensa. Las Entidades Públicas de Salud garantizarán la estabilidad laboral de todos los servidores públicos a su servicio que actualmente ocupan cargos de Carrera Administrativa o provisionalidad, mientras se resuelve su situación a través del concurso de méritos o por cambio de régimen laboral. Igualmente a quienes desarrollando actividades permanentes de las ESE, prestan servicios personales en virtud de contratos de prestación de servicios, indistintamente de su modalidad, mientras se crean los cargos en las plantas de Personal. Para mantener su empleo, a los actuales servidores les será suficiente el desempeño laboral satisfactorio que hayan tenido.

PARAGRAFO. El despido o desvinculación que se haga de un servidor público que desarrolla actividades permanentes de la entidad, indistintamente de su forma de vinculación, sin justa causa o que se demuestre que fue efectuado para dar lugar a informalización o tercerización del empleo, sustituyendo la relación laboral por contrato de prestación de servicios con persona natural o jurídica, o para entregar la actividad o función permanente de la entidad a un operador privado, dará lugar a la





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



acción de reintegro y al pago de los salarios y prestaciones que deje de percibir durante el tiempo que dure cesante, sin detrimento de las indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente que se puedan causar.

2.2 CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE VINCULACION A PLANTAS DE PERSONAL.

Para terminar la intermediación laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales, de contratación estatal y dar cumplimiento a las sentencias de constitucionalidad C-614 de 2009, C-690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012, entre otras. Igualmente el artículo segundo del Decreto 2400 de 1968, tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 del mismo año, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, y en especial el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, se incorporarán a la planta de personal todos aquellos empleos que desarrollan actividades o funciones permanentes, correspondientes a cargos de servidores públicos, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos.

PARAGRAFO PRIMERO. Las entidades Públicas de Salud, no entregarán en arriendo, concesión, comodato, Outsourcing, operadores externos, asociaciones público privadas o cualquier otra forma de contratación que implique externalización de las actividades o funciones permanentes de las entidades. Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de acto firmado en este sentido a la firma de este Acuerdo, se liquidarán y no serán renovados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Con el propósito de dar cumplimiento al presente numeral, el Gobierno Nacional expedirá un Decreto mediante el cual se excluye a las Empresas Sociales del Estado de la aplicación del artículo 73 de la Ley 617 de 2000.

3. ASUNCIÓN DE LOS COSTOS LABORALES. El Gobierno Nacional asumirá con cargo al sistema General de participaciones -SGP-, el costo de las plantas de personal de los Hospitales Públicos de carácter Departamental y Municipal, así como de los programas de Atención Primaria en Salud, para tal efecto incluirá una reforma a las Competencias y Recursos de Ley 715, para garantizar este compromiso.

4. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE DERECHOS LABORALES. Cuando se produzcan un cambios de propiedad o de régimen de adscripción sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades públicas hospitalarias o Empresas Sociales del Estado, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, escisión, transformación, fusión, liquidación, se dará cumplimiento integral al artículo 17 de la Ley 10 de 1990, desarrollado por los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 1399/90, declarados exequibles mediante la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-241 de 2014, por lo tanto, los servidores públicos continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones o actividades, de la entidad suprimida, fusionada o liquidada, sin solución de





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



continuidad, sin perder la condición específica de su forma de vinculación, sin que se le puedan disminuir el monto de sus salarios y prestaciones, respetando los derechos adquiridos, incluidos los derivados de los acuerdos laborales.

3. BIENESTAR

3.1 PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. El Gobierno Nacional expedirá un Decreto, mediante el cual se establece que cada una de las Instituciones del sector público de Salud, continuará destinando como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores Salariales para el programa de Bienestar Social, en el que estarán incluidos todos de los Servidores públicos, indistintamente de la naturaleza de su vinculación.

Los Subprogramas y el presupuesto serán acordados con el comité bipartito de Bienestar Social en el último bimestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen al Bienestar social.

Los recursos originados en la venta de los elementos dados de baja por inservibles o como resultado del reciclaje serán destinados al Bienestar Social de los servidores públicos. Igualmente los recursos del programa de Bienestar social que no sean ejecutados en la vigencia fiscal se incorporarán en el presupuesto y en el programa del año siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Entidades incorporadas al presente Acuerdo no podrá ejecutar el presupuesto de Bienestar Social sin la aprobación del correspondiente Comité Paritario.

PARAGRAFO SEGUNDO. En la elección de los representantes de los servidores públicos podrán participar todos ellos indistintamente de la denominación de su vínculo laboral.

4. SALUD LABORAL

4.1 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL. Las Entidades de que trata el presente Acuerdo Laboral, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentarán a las Administradoras de Riesgos Profesionales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan serán financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño y elaboración participaran dos (2) representantes de los sindicatos, adicionales al COPASO.

4.2 ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES En desarrollo del artículo 4º de la Ley 1562 de 2012, el Gobierno Nacional expedirá un Decreto Reglamentario para el desarrollo de los estudios técnicos, que permitan determinar la actualización de la tabla de enfermedades laborales que afectan a los trabajadores que laboran en las entidades hospitalarias y en el desarrollo de programas de salud, tales como el de Campañas Directas, Control de Vectores, haciendo especial énfasis en las derivadas de los riesgos biológicos





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



y las originadas por radiaciones ionizantes o manejo de químicos, las físicas o de trauma propias de las entidades Hospitalarias, sin descuidar los aspectos psíquico-laborales originados en las condiciones especiales que se derivan de la atención a personas afectadas en sus condiciones de salud. El Decreto se expedirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente Acuerdo y en su elaboración concurrirán tres (3) representantes de los sindicatos, soportada científicamente por el Instituto Nacional de Salud, la Universidad Nacional y otras entidades que las partes consideren convenientes.

4.3 PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES Y/O PROFESIONES DE ALTO RIESGO. Las entidades de que trata el presente acuerdo cotizarán diez (10) puntos adicionales a la entidad a la que estén afiliados los empleados en materia de pensiones. a partir del momento en que el empleado haya cumplido diez (10) años de servicios, desarrollando actividades calificadas como de alto riesgo, contempladas en la ley y/o en el artículo anterior, garantizando de esta manera el reconocimiento de la pensión especial de vejez, cuya edad se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Los empleados que roten, haciendo turnos en actividades o desempeñando sus funciones en áreas calificadas como de alto riesgo, les será contabilizado de manera acumulativa el tiempo de exposición al riesgo, para efectos de cotizar los diez (10) puntos adicionales para reducir edad y obtener la pensión especial por vejez.

Adicionalmente las Entidades suscriptoras del presente acuerdo se comprometen a crear grupos de trabajo a través del comité paritario de salud ocupacional, que permitan realizar vigilancia epidemiológica, en materia de Riesgos Laborales y cumplimiento de las normas en materia de protección de la Salud Laboral.

En las Entidades suscriptoras del presente acuerdo se creara una comisión paritaria (tres y tres) para revisar los puestos de trabajo o funciones donde aplica el decreto 2090 de 2003.

5. RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

El gobierno nacional implementara una política pública de divulgación del Régimen de Prima Media RPM en Pensiones.

Divulgación de las características, principios y ventajas sociales del RPM, con base en los estudios elaborados por la OIT, la jurisprudencia constitucional, las entidades especializadas de los trabajadores y las experiencias internacionales.

Esta divulgación se implementará de forma continua en todas las entidades del sector público, a nivel nacional, departamental y municipal, así como en todas las entidades de naturaleza pública, cualesquiera que sean sus características.

Para efectos de verificar el cumplimiento de este acuerdo, las centrales sindicales y los sindicatos elaboraran un informe mensual que contenga toda la información relativa a la aplicación de esta política de divulgación.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

6. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El gobierno nacional garantizará que las entidades encargadas del reconocimiento y pago de las prestaciones y derechos en materia pensional, contarán con la suficiente disponibilidad operativa, financiera y funcional que les permita cumplir con las obligaciones a su cargo.

7. FORMALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

El gobierno nacional implementará el proceso de inclusión de los trabajadores no cubiertos por la seguridad social en pensiones, desarrollando el principio de progresividad en cuanto a cobertura poblacional, facilitando, promoviendo y estimulando la formalización de las relaciones laborales con base en la estabilidad en el empleo.

Cada entidad de naturaleza pública que hoy tenga a su servicio trabajadores sin vinculación a la respectiva planta de personal, elaborará un informe mensual que incluya las personas que se han formalizado y laboralizado en el respectivo periodo, vinculándolas al RPM en pensiones.

Las centrales sindicales y los sindicatos verificarán la incorporación al RPM de los trabajadores formalizados, elaborando el respectivo informe.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A COLOMBIA POR LA OIT EN PENSIONES

El gobierno nacional implementará a través de la respectiva directiva presidencial, dirigida a las entidades encargadas del reconocimiento y pago de las pensiones, las recomendaciones que la OIT ha formulado a nuestro país por intermedio de sus entidades especializadas: Comité de Libertad Sindical, Comisión de Expertos en Normas y Convenios, Consejo de Administración y Conferencia Internacional del Trabajo, y que adquieren carácter vinculante de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

Las centrales sindicales comunicarán a la OIT en la conferencia del presente año 2017 cuantas y cuáles de sus recomendaciones se implementaron y cuantas y cuáles están en proceso de implementación.

9. GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN FUNCIONAL.

El gobierno nacional garantiza la estabilidad en el empleo en todas y cada una de las entidades de naturaleza pública que eventualmente sean susceptibles de reestructuración funcional, para todos y cada uno de los servidores que estén en condición de debilidad manifiesta debida a su condición de discapacidad física, visual, mental o auditiva; cabeza de familia o en condición de prepensionado.

El desarrollo jurisprudencial constitucional al respecto permite garantizar la protección especial para todos estos grupos poblacionales.



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



5. SALARIOS

5.1 ACTUALIZACION SALARIAL. El Gobierno Nacional en un término de noventa (90) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, desarrollara la siguiente política de actualización salarial, concertadamente con las organizaciones sindicales:

5.2 SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL. Cada una de las profesiones u oficios tendrán un salario mínimo que será el correspondiente a la media nacional devengada en todo el territorio Colombiano, tomando las distintas formas de liquidación y contratación, el promedio de las escalas determinadas en los decretos de salarios para para los servidores públicos de las ESE y las proyecciones del Decreto 439 de 1995, actualizada por el Decreto 980 de 1998.

5.3 CURVA SALARIAL. El Gobierno Nacional elaborará una curva salarial que actualice técnicamente la calificación de cada uno de los factores determinantes de los salarios como son:

- a) Educación.
- b) Experiencia relacionada con el cargo.
- c) Especialización.
- d) Riesgos propios del ejercicio de la profesión u oficio
- e) Actualización.
- f) Producción material y científica.
- g) Condiciones propias del ejercicio del cargo.
- h) Equivalencias en el mercado laboral con otros sectores de los servicios.

5.4 ESCALAFONAMIENTO DE LOS SALARIOS. Una vez determinada la curva salarial con sus rangos mínimos y máximos se procederá a determinar los mecanismos, requisitos términos para acceder a cada grado del escalafón.

5.5 POLÍTICA DE INCENTIVOS SALARIALES Y NO SALARIALES. De otra parte se desarrollara una política de incentivos salariales y no salariales, no solamente basados en la productividad material, sino que además incentiven la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y métodos científicos en favor de la prestación con calidad y humanización del servicio. Igualmente en el término de 90 días se expedirá un Decreto Reglamentario que establezca las equivalencia y homologaciones preferenciales que se aplicaran a servidores públicos que estando vinculados en cargos de los niveles asistencial y técnico, desarrollan competencias, funciones o actividades del nivel profesional, o que tienen la formación profesional se encuentran en un cargo inferior, ejemplo Instrumentadoras (es) Quirúrgicos, Regentes de Farmacia, Técnicos de Saneamiento o Rayos X, Auxiliares de Enfermería, Promotoras de Salud, entre otros.

5.6 CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES y LEGALES EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL. En cumplimiento del artículo 53 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, numeral 5º y el artículo 30 de la ley 10 de 1990, las sentencia C-1433 de 2000, modificada por





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



la Sentencia C-1064 de 2001, precedente recogidos entre otros por el fallo del Consejo de Estado Radicado No.76001233100020050423401 (1204-2012), del 15 de septiembre de 2016, con ponencia del H. Consejero Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Para efectos del aumento salarial de las Empresas Sociales del Estado – ESE, del orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, este no podrá ser inferior al decretado por el Gobierno Nacional en igualdad de condiciones de los demás servidores públicos, por ningún motivo puede ser inferior al Decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, se acogerá el principio de favorabilidad y legalidad, si mediante acuerdos laborales del orden territorial o institucional, dicho aumento fuere superior al decretado por el Gobierno Nacional.

6. ELIMINACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

6.1 El Gobierno Nacional en un término no mayor a 90 días acordará con las organizaciones sindicales del sector un proyecto de ley mediante el cual se establece un Modelo Integrado de Atención en Salud Pública, que tenga la capacidad de afiliar la población y prestar los servicios, asociando entidades públicas de naturaleza Nacional, Municipal, Departamental y Distrital de tal manera que se elimine la intermediación que desarrollan las EPS.

6.2 El Gobierno Nacional destinará los recursos adicionales y suficientes para atender el derecho a la salud de los colombianos.

7. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Para hacer seguimiento y verificar el cumplimiento al presente acuerdo, así como de los pactados en años anteriores, se le da carácter permanente en calidad de Subcomisión de Concertación Laboral a la Comisión Negociadora del Presente pliego de solicitudes, sin detrimento que las partes puedan modificar los nombres de sus integrantes.

XIII.2. OTRAS SOLICITUDES DE SALUD

1- El gobierno nacional asumirá la nómina del sector de la salud a través del presupuesto nacional por equidad salarial igual como lo tiene determinado por ley 715 de 2001 “para el sector de la educación”

2- El gobierno nacional revisará la Ley 715 de 2001 y separará el rubro de atención a los usuarios, diferenciándolo de la nómina de funcionarios.

3- El gobierno nacional presentara ante el congreso de la republica la modificación de las normas que tengan que ver con la liquidación de hospitales públicos: ley 550 de 1999 y su decreto reglamentario 090 de 2000 que reglamentó los artículos 7, 8,9,10 y 23.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



4- El gobierno nacional presentara ante el congreso de la republica un proyecto de ley que modifique la ley 1105 de 2006, que declara la liquidación de las empresas sociales del estado en su artículo 1.

5- El gobierno nacional solicitara a través de intervención ante la comisión nacional del servicio civil la no inclusión a convocatoria pública de las empresas sociales del estado por encontrarse en déficit presupuestal y financiero.

6- El gobierno nacional revisara la Ley 1438 artículo acciones de saneamiento básicas propias de salud pública y garantizara la no entrega de estos eventos al INVIMA.

7- El gobierno garantizara el saneamiento fiscal y financiero y la sostenibilidad financiera del sistema.

9- Nivelación salarial: El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 12 de la ley 4 de 1992 y en el artículo 193 de la ley de 1993, expedirá un decreto por medio del cual se actualizarán las asignaciones básicas máximas mensuales establecidas para los empleados públicos del orden nacional, departamental, distrital y municipal del sector Salud, teniendo como referencia el sector público que tenga en la actualidad los factores salariales más altos.

10- Se incluya al sector salud en el régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el decreto 2090 de 2003.

11- En un término no mayor a noventa días de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional expedirá un decreto reglamentario donde cree los cargos y establezca las equivalencias y homologaciones preferenciales que se aplicarán a los empleados públicos que están vinculados en cargos de los niveles asistencial y técnicos y que desarrollan competencias, actividades y funciones del nivel profesional y se encuentran en cargos inferiores como técnicos de saneamiento, regentes de farmacia, promotoras de salud, rayos x.

12- Profesionalización del instrumentador quirúrgico: el gobierno nacional en un término no mayor a 60 días de la firma del presente acuerdo expedirá y ordenara a las empresas sociales del estado adopten, homologuen y den cumplimiento al decreto 784 del 2002.

13- El gobierno nacional en un término no mayor a 60 días de la firma del presente acuerdo ordenara a la secretaria de salud distrital acoger las áreas de inspección, vigilancia y control sanitario tal y como lo estipulado en la ley 715 de 2001 en capítulo ii artículos 43, 44 y se garantice la no tercerización de estos servicios.

XIII.3. SALUD UNETE

1. El Gobierno Nacional retendrá un tres por ciento (3%) del giro que debe efectuar a la EPS, y otras entidades, de la UPC, y creará un fondo especial para autorizar y cubrir con este monto los servicios de salud que niegue o demore la EPS,





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



descontándose y solicitando las sanciones a que haya lugar. También con estos fondos, cubrirá de forma inmediata las deudas que tengan con las IPS públicas.

2. El Gobierno Nacional presentará un proyecto de ley a fin de que los aportes patronales y parafiscales sean asumidos por el gobierno nacional a través del sistema general de participación.
3. A fin de evitar más traumatismos a los usuarios se suspenderán los planes de ajuste fiscal y financiero en las IPS públicas.
4. Se laborizará todos los cargos de las IPS públicas, determinando previamente las fuentes ciertas de financiación legal y presupuestalmente.
5. Se creará la carrera especial para la salud.
6. Se ampliará la cobertura de la prima de riesgo para los trabajadores de la salud.
7. Fortalecimiento institucional en las entidades de salud, el gobierno nacional desarrollara una política de defensa y fortalecimiento de lo público, favoreciendo la prestación directa de los servicios medico asistenciales a la población.
8. Basados en indicadores de beneficio social con que serán medidos los Hospitales, y a fin de mejorar ese beneficio se incrementara en un 40% y un 20% adicional para desarrollar políticas de prevención y promoción.

CAPITULO XIV SECTOR UNIVERSIDADES

XIV.1. UNIVERSIDADES OFICIALES

1. SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1 RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

Para efectos del reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de todos los PROFESORES beneficiarios, debe entenderse incorporado al Acuerdo que se firme al término de este proceso de negociación, el régimen establecido en el Decreto No.1279 de 2002. Igualmente debe incorporarse los regímenes salariales y prestacionales de las diferentes universidades y demás instituciones estatales de educación superior, vigentes a la firma de este Acuerdo, para los docentes no acogidos al decreto en mención.

1.1.1 AJUSTE SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

Considerando que los salarios de las y los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales fueron ajustados, mediante Decretos, por debajo del IPC del año inmediatamente anterior, durante los años 2000, 2003 y





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



2004 **solicitamos el ajuste de salarios** a partir del año 2017 que permita recuperar el poder adquisitivo perdido desde entonces.

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este ajuste se realizará sobre el valor del punto vigente.

Para este efecto el Gobierno Nacional expedirá los correspondientes Decretos y realizara las apropiaciones pertinentes del Presupuesto General de la Nación y dispondrá lo necesario de los aportes territoriales para cada institución de educación superior estatal.

1.1.2 INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

A partir del 1 de enero de 2017 se realizará un incremento salarial superior en ocho puntos (8) al IPC causado en el año inmediatamente anterior, en los salarios de los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales, para las vigencias de los años 2017 y 2018.

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este incremento se realizará sobre el valor del punto vigente.

Para este efecto el Gobierno Nacional expedirá los correspondientes Decretos y realizara las apropiaciones pertinentes del Presupuesto General de la Nación y dispondrá lo necesario de los aportes territoriales para cada institución de educación superior estatal.

1.1.3 NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES

A partir de la firma del Acuerdo final dentro de la presente negociación se integrará la Comisión acordada en el punto 1.3 pg 2 del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2016**: Delegados del Ministerio de Trabajo, MEN, Gobernadores, Alcaldes, rectores, según los diferentes órdenes territoriales, las competencias constitucionales y legales y ASPU. Dentro de un término máximo de seis (6) meses esta Comisión deberá presentar una propuesta sobre la nivelación salarial en las IES Estatales no universidades.

1.1.4 PARA LOS PROFESORES CON VINCULACIÓN TEMPORAL DENOMINADOS OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

El Gobierno Nacional a través del Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de Trabajo se compromete a vigilar el cumplimiento por parte de las universidades estatales, y a imponer los correctivos legales en todos los casos de incumplimiento, de la aplicación del Decreto 1279 de 2002 a todos los profesores universitarios cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación, en los términos establecidos en la Circular Conjunta No. 053 del 13 de diciembre de 2016, emitida por los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional, que recoge la Jurisprudencia de las Altas Cortes sobre el tema;





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



1.1.5. SALARIO DE ENGANCHE

ASPU solicita un salario de enganche para las y los profesores de las Universidades Estatales **equivalente a los siete salarios mínimos mensuales legales vigentes (7 SMMLV)** para los profesores de las Universidades Estatales y de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV)** para los profesores de las Instituciones de Educación Superior Estatales diferentes a las Universidades.

1.1.6. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS (Decreto 1279 de 2002).

La comisión creada por el Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**, (puntos 1.3.3 y 2.12) integrada por Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ASPU debe presentar resultados en el término de 6 meses.

1.1.7. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002.

ASPU solicita modificar **inmediatamente** los artículos 1, 3, 4 y 32 del Decreto 1279 de 2002, inaplicables por Excepción de Constitucionalidad, en los términos de la jurisprudencia de las altas Cortes y de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y de la Función Pública, todo ello partiendo del proyecto de Decreto elaborado en las Comisiones de Trabajo del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**, art. 2.12, pg 2.

1.1.8 APORTES PARA PENSIONES Y LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo debe presentar a ASPU el estudio técnico y jurídico respecto a los aportes y la liquidación de las pensiones en las universidades para su conocimiento y discusión, que permita expedir la CIRCULAR de la que habla el Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2015**, en el punto 1.4.

1.1.9 SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

ASPU solicita al Gobierno Nacional y a las Instituciones de Educación Superior Estatales que se vincule a los profesores ocasionales y catedráticos a la Seguridad Social en Salud los 365 días por año y se programe el presupuesto para este aporte y así evitar que las familias de las y los profesores con esta vinculación estén sin protección en salud durante dos y hasta cuatro meses al año.

1.2 SOBRE TRABAJO DECENTE Y LA FORMALIZACIÓN LABORAL

1.2.1 TRABAJO DECENTE





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



1.2.1.1 ASPU solicita expedir la Circular Externa por parte del Ministerio de Trabajo en la cual se inste a aplicar el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 74 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 sobre trabajo decente, al tenor del artículo 1.5 del **AcNCSEPU-2015**, en un plazo no superior a dos meses de la firma del presente acuerdo.

1.2.1.2 Decreto General sobre Trabajo Decente. ASPU solicita en el término de tres meses, se expida este Decreto a partir del proyecto de Decreto presentado en el marco de la Comisión de Formalización Laboral producto del **AcNCSEPU-2015**.

1.2.2 PLANES DE FORMALIZACIÓN LABORAL DOCENTE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

1.2.2.1 El Ministerio de Educación Nacional entregara durante la presente negociación a la Comisión de Formalización Laboral, creada en el **AcNCSEPU-2015**, punto 1.6, los informes enviados por todas y cada una de las universidades y demás instituciones de educación superior estatales relacionados con la planta de personal docente actual y la realmente necesaria.

1.2.2.2 Con base en estos informes la Comisión de Formalización calculará el costo de la formalización laboral docente en las Instituciones de Educación Superior Estatal.

1.2.2.3 La Comisión de Formalización propondrá a las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales, así como al Gobierno Nacional, unos planes progresivos de formalización docente; el Gobierno Nacional y las IES Estatales concertaran con ASPU la aprobación y ejecución de los Planes de Formalización Docente concertados.

1.2.2.4 El Gobierno en la presente negociación debe comprometerse a destinar, programar para las vigencias fiscales de 2017 y 2018 una apropiación presupuestal no inferior a un billón de pesos (\$ 1'000.000'000.000)

1.2.3 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SOBRE FORMALIZACIÓN.

ASPU solicita la inmediata convocatoria de la Comisión de Seguimiento sobre formalización, estipulada en la Sentencia C-614 de 2009 y definida para el Sector de Educación Superior en la negociación entre el Gobierno Nacional y ASPU en el año 2013, para que cumplirá con los propósitos de seguimiento y vigilancia sobre las formas de vinculación, el respeto a los derechos laborales de todos los servidores públicos de las Instituciones de Educación Superior y la formulación, concertación, aprobación y ejecución de los Planes de Formalización Docente.

2. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS

2.1. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

ASPU solicita la integración inmediata y el trabajo regular de la Comisión de Derechos Humanos para elaborar las políticas públicas de protección de los derechos humanos





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



para la población de las IES estatales, los programas especiales de transferencias, la comisión administrativa especial por amenazas y la creación del fondo de ayuda humanitaria al tenor de lo acordado entre el Gobierno Nacional, ASPU y SINTRAUNICOL, contenido en las páginas 8 y 11 del **AcNCSEPU-2015** (art. 3.5 del Pliego de Solicitudes de ASPU 2015). El Gobierno Nacional se compromete a expedir en el año 2017 los Decretos Reglamentarios sobre Protección a la actividad universitaria y sindical de los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta ya presentada por ASPU en el seno de la Comisiones de Trabajo del **AcNCSEPU-2015**.

2.2. PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN IGUALES CONDICIONES.

ASPU solicita mantener el trabajo de la Comisión integrada con miembros del Ministerios de Educación Nacional, del Ministerio de Trabajo, de directivos de las IES Estatales, y de ASPU en el marco del **AcNCSEPU-2015**, art. 3.4, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

2.2.1 Realizar el Evento de EQUIPAZ entre el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, las IES Estatales y ASPU en el primer semestre de 2017;

2.2.2 ASPU solita gestionar un proyecto nacional sobre la mirada de género en las diferentes actividades misionales, en las condiciones de empleo, en salarios en la IES estatales, así como la participación efectiva y equitativa en todas las actividades misionales y en las actividades académico administrativas de las IES estatales.

2.3. DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL.

2.3.1 DE LOS PERMISOS Y DEMÁS GARANTÍAS SINDICALES.

El Gobierno Nacional se compromete a expedir un Decreto Reglamentarios sobre los Permisos y Garantías sindicales de los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta presentada por ASPU en el seno de la Comisión de Garantías del Derecho de Asociación, libertad sindical, permisos y demás garantías Sindicales, acotado en el punto 3.1 del Acuerdo AcNCSEPU-2015.

2.3.2. AUXILIO SINDICAL.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, destinará cada año una partida de su presupuesto anual, equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo y fomento al derecho de asociación sindical, facilitando que ASPU pueda realizar sus actividades sindicales, la capacitación de sus afiliados y el desarrollo de la organización sindical. La ejecución de esa partida será competencia de la correspondiente Junta Directiva Nacional de ASPU. Se concertara la forma y giro de estos recursos.

2.3.3 COMISIÓN PARA PROPONER UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL SECTOR UNIVERSITARIO.

El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, las IES, y ASPU conformarán una comisión que redactará un procedimiento para la negociación





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



colectiva nacional de los servidores públicos universitarios y de las demás IES Estatales.

2.3.4. SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE NOVIEMBRE 11 DE 1997.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y los Consejos Superiores o Directivos de las IES Estatales darán tránsito a las recomendaciones relativas a la condición del personal docente de la enseñanza superior, aprobadas por la UNESCO en Noviembre 11 de 1997; suscrita por Colombia como Estado miembro (ver anexo), en particular sobre el significado y contenido de las condiciones de empleo para los docentes y sobre la **Autonomía y colegialidad en la gestión de las IES Estatales y presentaran un informe de los avances en cumplimiento progresivo de estas recomendaciones.**

3. SOBRE LAS POLÍTICAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

3.1 PROPUESTA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR Y DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

En cumplimiento del **AcNCSEPU-2015**, artículo 2 pgs. 4 y 5, la Comisión creada acordará y presentará al CESU, en este primer semestre, la propuesta de política NACIONAL de bienestar universitario, un SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR y la creación del Fondo Nacional de Bienestar Universitario y los recursos necesarios para garantizar la prestación de servicios nacionales, diferente a los ofrecidos por cada una de las IES Estatales.

3.2 FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

3.2.1. En cumplimiento del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**, en sus puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.9 (pgs. 5 y 6) ASPU solicita el Gobierno Nacional presentar un informe sobre la distribución de los recursos del CREE y de las Regalías con destino a las Instituciones de Educación Superior Estatales para atender las propuestas de ASPU en capacitación docente, , fortalecimiento de posgrados, adquisición y renovación de equipos, laboratorios y talleres; fortalecimiento de las bibliotecas; formalización de la Planta Docente; y en los proyectos de mejoramiento institucional y del nivel académico.

3.2.2. ASPU le solita al Gobierno Nacional, en el marco y espacio de esta negociación, un informe de los recursos de regalías destinados a Investigación en los dos últimos años, porque no se asignaron los dos billones de pesos hoy desviados a la construcción de vías terciarias.

Basados en estos informes ASPU solicita concertar en el marco de este nuevo acuerdo: las políticas, la reforma a la Ley de Regalías (que no funciona), incluyendo delegados de ASPU en los OCAES, los programas a seguir, montos y fuentes.

3.3 FINANCIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES PARA UNA EDUCACIÓN DIGNA.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



3.3.1. APROPIACION DE RECURSOS ESTATALES PARA ATENDER LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACION LABORAL Y LAS MEJORAS SALARIALES LOGRADAS EN ESTE ACUERDO.

Incrementar la base presupuestal en funcionamiento de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatal con los recursos frescos provenientes de los artículos 102, 142 y 184 de la Ley 1819 del 2017 que Reforma el Estatuto Tributario en sus artículos 243, 19-4 y 468 respectivamente con destinación específica para la financiación de la Educación Superior Pública, con ello superar los déficits presupuestales ocasionados por la aplicación del Decreto 1279 de 2012, los programas de Formalización Laboral y la Nivelación Salarial.

3.3.2. INCREMENTAR EN LOS IMPUESTO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA, LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

ASPU como actor activo en las discusiones y propuestas alternativas en las Reformas Tributarias del 2012, 2014 y la del 2016 siempre ha propuesto destinar del antiguo impuesto CREE y hoy del IMPUESTO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA (Artículo 243 del Estatuto Tributario (Art. 102 de la Ley 1819 de 2016), no el actual 0.6 sino 1.2 puntos para las Instituciones de Educación Superior Estatales. ASPU le solicita al Gobierno Nacional:

3.3.2.1. Concertar una iniciativa legislativa y las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y el Congreso de la República para aprobar el incremento al 1.2 puntos del IMPUESTO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA para apoyar financieramente a las IES Estatales en forma permanente, manteniéndolo en el nivel del 9% o incrementándolo al 10% su tarifa.

3.3.2.2. Incrementar del 0,2 a 0,5 puntos lo destinado a financiar la Educación Superior Pública de los 19 puntos (19%) de la Tarifa General del Impuesto sobre las Ventas, artículo 468 del Estatuto Tributario (Art. 184 de la Ley 1819 de 2016).

3.3.2.3. ASPU exige del Gobierno Nacional darle participación real y efectiva en la elaboración de los Proyectos de Ley y las reglamentaciones que el Gobierno Nacional debe presentar al Congreso de la República, para estructurar los mecanismos y estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior y la creación del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior –FoSIES, así como de las reglamentaciones de este Fondo, como lo mandata el Artículo 369° FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO de la Ley 1819 de 2016

3.3.2.4. ASPU exige que los recursos del cuarenta por ciento (40%) a los que se refiere el literal b del artículo 468 del Estatuto Tributario. no ingresen al Fondo del Servicio Integral de Educación Superior –FoSIES, ni que estos recursos se destinen a financiar becas y/o créditos educativos administrados por el ICETEX.

3.3.2.5. Mantener la Comisión de Trabajo sobre Financiación de la Educación Superior Pública en atención a los artículos 2.7 y 2.9 del Acuerdo **AcNCSEPU-2015** y allí trabajar los Proyectos de Ley y las resoluciones y temas contenidos en los numerales 3.3.2.1. al 3.3.2.4. del presente Pliego de Solicitudes.

3.3.3. INCREMENTO DE LOS APORTES ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS IES ESTATALES COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DIGNA.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



ASPU trabaja continuamente por mayores aportes del Presupuesto General de la Nación para las Universidades Estatales y así garantizar el derecho a una educación superior digna.. Desde el 2009 ha propuesto modificar el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. ASPU hoy solicita al Gobierno Nacional:

3.4.3.1. Incorporar al rubro de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Estatales los recursos aprobados en la Reforma Tributaria del 2016 (Ley 1819 de 2016, arts. 102 y 1849); y así incrementar la base presupuestal de cada Institución.

3.3.3.2. Suscribir un compromiso de política financiera que permita sobre esta nueva base presupuestal incrementos escalonados por encima del IPC. Incremento que deberá darse por un lado en la base presupuestal de cada Institución y por otro destinarse al conjunto del Sistema para superar los actuales déficit presupuestales, mejora continua del nivel académico en todas y cada una de las IES Estatales, corregir las desigualdades regionales en el apoyo del Presupuesto General de la Nación e incrementar la cobertura para garantizar el derecho a la educación superior. ASPU propone que el aporte mínimo por estudiante al año para las IES estatales a partir del año 2017 no sea inferior a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV).

3.3.3.3. Definir con claridad los compromisos y esfuerzos presupuestales que debe hacer el Sistema de Educación Superior Estatal dentro de los Acuerdos de Negociación con los grupos insurgentes, como el Acuerdos de la Habana, y los recursos programados para ello.

3.3.4. RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS PARA APOYAR UN DESARROLLO INVESTIGATIVO QUE PONTENCIE EL APARATO PRODUCTIVO.

ASPU solicita que en un término no superior a los doce meses siguientes a la terminación de la presente negociación el Gobierno presente al Congreso de la República el proyecto de Ley que reforme Ley 1530 de 2012 donde reglamente el Sistema de Regalías Colombiano, destinando un 20% de las regalías a proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; este proyecto será el resultado del trabajo de la Comisión contenida en el artículo 2.9, página 6, del Acuerdo Comisión de Trabajo sobre Financiación de la Educación Superior Pública en atención a los artículos 2.7 y 2.9 del Acuerdo AcNCSEPU-2015.

3.4. LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; DESCONCENTRACIÓN DE LA OFERTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS REGIONES

Definir con claridad los compromisos y esfuerzos que debe hacer el sistema de Educación Superior Estatal dentro de los Acuerdos de Negociación con los grupos insurgentes, como el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y los recursos programados para ello y concertar como





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



el profesorado participa activamente en estos compromisos y en los proyectos necesarios para alcanzar una paz duradera.

4. CAMBIOS NORMATIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

4.1 POR UNA LEY ALTERNATIVA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMA DIGNA, Y CON UN BUEN NIVEL ACADÉMICO.

ASPU ha elaborado y presentado el Proyecto de Ley Alternativa de la Educación Superior en Colombia para reformar la Ley 30 de 1992, producto de un trabajo colectivo con la participación de profesoras y profesores de todas las Universidades Estatales y de varias Instituciones de Educación Estatales y Privada.

Este Proyecto de Ley Alternativo de la Educación Superior en Colombia se ha desarrollado sobre los siguientes pilares: (1)- garantizar el derecho a la educación superior de todas y todos los colombianos; (2).- desarrollar y garantizar el bloque de constitucional sobre autonomía universitaria; (3).- garantizar recursos financieros para asegurar la asequibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad al derecho a la educación superior, garantizando una educación digna con un buen desempeño e incremento en las capacidades en investigación, en tecnología, en innovación y en extensión en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Estatales; y (4).- en el compromiso y función social de las instituciones de educación superior con su entorno y la sociedad a la que pertenece.

4.1.1. El compromiso de no darle trámite a cualquier nivel de reformas a la Ley 30 de 1992 que no haya sido producto de un trabajo y concertación con los profesores, con los estudiantes y con ASPU.

ASPU no legitimará y no respaldará proceso alguno que no haya permitido el análisis, la discusión y una concertación, con real y efectiva participación calificada de los actores principales de la comunidad educativa en educación superior.

4.1.2. Instalar una mesa de trabajo y concertación del proyecto de Ley Alternativa de la Educación Superior en Colombia.

4.1.2.1. Trabajar la política pública sobre educación para el trabajo y el desarrollo humano, el Marco Nacional de Cualificaciones, sobre el Sistema Nacional de Educación Terciaria y el Sistema de Educación Superior.

4.2. DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

ASPU solicita del Gobierno Nacional una mesa de trabajo para que un término no mayor de este Acuerdo se expida el Código Pila por parte de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud para lograr que los aportes de los beneficiarios cotizantes lleguen a estas Unidades; al igual que concertar la devolución urgente de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el FOSYGA de no conformidad con las Leyes y el fallo del Consejo de Estado.(ver anexos 3 y 4), para así dar cumplimiento al Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



4.3. REGLAMENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ASPU solicita continuar y culminar el trabajo de la Comisión referida en el artículo 2.11, pgs.6 y 7, del Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.

4.4. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE.

ASPU solicita del Gobierno Nacional, del CESU y del SUE la inclusión de ASPU, con tres delegados en cada cuerpo colegiado aquí citado, como parte o invitado permanente.

5. TERMINOS DE NEGOCIACIÓN

5.1 PREVALENCIA DE DERECHOS. Cuando un sector del personal académico tenga establecidos o pactados derechos más favorables o condiciones más favorables demostrables con justo título a los convenidos en este Pliego, prevalecerán y se seguirán aplicando esas condiciones.

5.2 INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Pliego o en los textos de los acuerdos que se acojan se recurrirá a los principios constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T. o a consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas

5.3 ARMONIZACIÓN CON EL PLIEGO SINDICAL UNIFICADO. El presente Pliego de Peticiones se armoniza y es complementario con el Pliego Sindical Unificado 2013 presentado por las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT, CGT y CTC; en particular en los temas salariales y las contrataciones de personal en forma temporal.

5.4 COMISIÓN DE CONCERTACIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO. En desarrollo del mandato establecido en el artículo 55 inciso 2º de la Constitución Nacional, se creará una Comisión de Concertación Laboral Permanente y de Seguimiento al Acuerdo presente, integrada por tres representantes del Gobierno Nacional, tres representantes de los Directivos de las IES y seis de ASPU para:

- Hacer seguimiento al presente Acuerdo y resolver diferencias en su ejecución.
- Fijar condiciones y regulaciones sobre el trabajo y empleo del personal académico en las IES.
- Estudiar y evaluar la incorporación de instrumentos internacionales aprobados por los organismos internacionales sobre educación superior.
- Regular y resolver problemas en las relaciones entre Directivos y profesoras o profesores de las IES. Procurar las fórmulas que permitan la solución de los conflictos laborales que se presenten en las IES.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



- Hacer seguimiento que en cada IES se cree y funcione una Comisión de Concertación Laboral.

5.5 DESCUENTOS ESPECIALES

Atendiendo al punto 27 del Pliego Sindical Unificado, el Presidente de la República adoptará las medidas pertinentes, para que en aplicación del principio de reciprocidad, a los profesores de las IES beneficiarios de este Acuerdo Colectivo celebrados entre el Gobierno Nacional y ASPU, se les deduzca como compensación, el aporte sindical del 0.5 % mensual de la asignación básica mensual, con destino a ASPU por el primer año de vigencia del Acuerdo firmado.

**Así mismo el Gobierno Nacional, concertará con Sintraunicol una política de ampliación de plantas de personal para vincular a la misma, a quienes desempeñan funciones permanentes en el área administrativa de las universidades.

6. DEL SECTOR DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS ADMINISTRATIVOS.

POLÍTICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN:

Reforma ley 30

- 1- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Incluirá dos representantes de los trabajadores en el Consejo Superior de cada universidad pública.
- 2- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional implementará lo establecido en el artículo 29 de la ley 30.
- 3- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación creara una comisión especial de carrera administrativa, para el ingreso, permanencia y ascenso del personal de las universidades y la vigilancia permanente de las carreras especiales administrativas ya creadas, eliminando con ello la proliferación de nóminas paralelas (acatando la sentencia C614 de 2009 y C171 de 2012).
- 4- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, pondrá límite a los cargos académicos administrativos a través de la reforma al Decreto 1279 de 2002, Artículo 17°, estableciendo la pertinencia de la labor docente y en cargos de estricto manejo administrativo y limitando la presencia de estos docentes en dichos cargos a aquellos cuya esencia sea verdaderamente de orden y asuntos academico-administrativos como lo son las Vicerrectorías, Decanos, Directores de Programa y de Institutos; eliminando la posibilidad del uso de cargos de carrera administrativa en forma arbitraria por las administraciones Universitarias de turno.
- 5- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, establecerá un mecanismo que vigile el otorgamiento de comisiones de estudios y descargas laborales otorgadas a docentes por parte de las Universidades.
- 6- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación destinara un rubro con destinación específica para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2362 de 2015 del 7 de diciembre.
- 7- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, otorgara la prima técnica a los empleados territoriales en los niveles asistencial, técnico y Profesional, de las universidades





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

- 8- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, pondrá en funcionamiento en cada una de las universidades públicas, una oficina donde tengan asiento los entes de control, todo ello con el fin de dar trámite oportuno a las situaciones relacionadas con temas de transparencia y anticorrupción.
- 9- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, otorgará en incentivo por productividad a los trabajadores administrativos de las universidades públicas del país, del orden Nacional o territorial.
- 10- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, dará un aumento de dos (2) puntos por año, adicionales al aumento salarial anual establecido para cada vigencia.
- 11- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, reformará la tabla de viáticos establecida por el ministerio de hacienda liquidados a partir (4) cuatro SMMV.
- 12- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación Nacional, desarrollará un programa que beneficie a los administrativos universitarios para la adquisición de una vivienda digna.
- 13- El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación, dará la participación a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo en los procesos de acreditación realizados por los pares académicos, supeditando el otorgamiento de acreditaciones de programas e institucionales a la participación de todos los estamentos en las visitas e informes que en este sentido se realicen, consultando así la realidad de las Instituciones no sólo al estamento docente y las administraciones sino también a aquellos que conforman en pleno la comunidad universitaria.
- 14- Para los funcionarios activos, esposas e hijos de los mismos de las universidades públicas que ostenten la calidad de administrativos, que realicen estudios superiores con crédito ICETEX, una vez sea presentado el título que lo acredite en el área del conocimiento respectiva, se condonara su deuda adquirida con el ICETEX.

XIV.2. DOCENTES UNIVERSITARIOS.

POLITICAS PÚBLICAS DE EDUCACION:

1. El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación establecerá una nivelación salarial, eliminando los grados entre los diferentes niveles accediendo a la tabla unificada nacional para el sector universitario.
2. El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación dará cumplimiento al programa nacional de capacitación y fortalecimiento de los posgrados.
3. El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación cumplirá con programa nacional de adquisición y renovación de equipos e instrumental en las diferentes dependencias y/o facultades universitarias.
4. El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación proyectará el mejoramiento y ampliación de las plantas físicas universitarias.
5. El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Educación fomentará de manera obligatoria el derecho a la educación superior, digna y con un buen nivel académico.

CAPÍTULO XV MUJER Y GÉNERO





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



XV.1. MUJER Y GÉNERO.

1. Salas de cuidado. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, centralizado y descentralizado, adelantarán todas las acciones necesarias para que las salas amigas de la familia lactante establecidas por medio de la Ley 1823 de 2017, sean adecuadas de manera progresiva como salas de cuidado para los hijos menores de 5 años de los servidores públicos; así como los convenios o contrataciones necesarias para personas idóneas que se encarguen del cuidado; conforme a las necesidades y capacidades de cada entidad.
2. Lugares de descanso. En las entidades públicas donde por razones de horarios extensos o nocturnos, o de las funciones prestadas de especial riesgo físico o psicológico se generen mayores cargas laborales para los trabajadores, especialmente mujeres, se deberán adecuar salas de descanso para los servidores públicos con estas características.
3. Flexibilización de la jornada de trabajo. El Gobierno Nacional reglamentará en consulta con las organizaciones de trabajadores, lineamientos para que las entidades públicas de cualquier orden puedan flexibilizar las jornadas de trabajo de los trabajadores con responsabilidades familiares, en los términos de las normas internacionales del trabajo de la materia.
4. Licencias remuneradas para responsabilidades familiares. En las entidades públicas de cualquier orden se concederán, previa reglamentación hecha en consulta con las organizaciones representativas de los servidores públicos, licencias remuneradas para atender citas médicas, atenciones especiales de hijos menores de edad o personas a cargo con condiciones de discapacidad.
5. Promoción y prevención de la violencia en los entornos laborales. El Gobierno nacional, en consulta con las organizaciones representativas de trabajadores diseñará e implementará un programa nacional de promoción del respeto de los derechos sexuales y reproductivos en el mundo del trabajo y de prevención del acoso laboral, y especialmente el acoso sexual en entornos laborales.; así como de difusión de los avances normativos y jurisprudenciales de género en materia laboral.
6. Reglamentación para el acoso laboral. En un tiempo no mayor de 3 meses a partir de la firma del acuerdo nacional, las organizaciones firmantes del mismo presentarán al Gobierno Nacional, una propuesta de reglamentación de la Ley 1010 de 2006, para incorporar nuevas herramientas que permitan la prevención del acoso laboral y una mejor vigilancia, control y sanción por parte de las inspecciones del trabajo hacia el cumplimiento de la norma, que salvo reparos constitucionales o legales, deberá ser adoptada por el Gobierno nacional inmediatamente.
7. Adopción de normas internacionales del trabajo con enfoque de género. El Gobierno Nacional se compromete a presentar e impulsar, al Congreso de la República los proyectos de ley para la adopción de los Convenios 149, 156 y 183 de la OIT, en la próxima legislatura.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



8. Celebración a la mujer trabajadora. El Gobierno Nacional conmemorará anualmente el día Internacional por la acción de la salud por las mujeres el día 28 de mayo con actividades orientadas a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades frecuentes en la mujer y para adelantar la coordinación institucional encaminada a programas de Promoción y Prevención.
9. Código de ética con enfoque de género: El Gobierno Nacional implementará un Código de Ética para el sector público que oriente el trato que se le debe dar a la servidora pública y contratista del Estado para:
 - ✓ Prevenir el acoso y la violencia laboral.
 - ✓ Promover la participación de las mujeres en las instancias de participación social y de representación
 - ✓ Incidir en imaginarios colectivos, en relación con el desempeño profesional o de su ocupación, a través de la publicidad.
 - ✓ Otros
10. Programas de prácticas estudiantiles en el sector publico. El Gobierno Nacional priorizará programas nacionales de prácticas estudiantiles en las entidades públicas del orden nacional y territorial, centralizado y descentralizado.

XV.2. DERECHOS IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A FAVOR DE LA MUJER.

1. El Gobierno Nacional, o las partes acuerdan que se respetará el principio de igualdad en el trabajo, no admitiéndose discriminaciones en razón de su diversidad generacional, cultural, étnico-racial, territorial, socioeconómica, ideológica, de orientación sexual, opinión política, estado de salud, de sus distintas capacidades tanto físicas como psicológicas, estado civil y afiliación sindical.
2. El Gobierno Nacional y las partes consideran procedente la creación de los Comités de Mujer y Equidad de Género, con representación sindical en cada una de las entidades, instituciones públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, con el fin de elaborar e implementar un plan de igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras, que contenga estrategias y acciones necesarias para garantizar la igualdad, equidad y no discriminación y la transversalidad de los políticas públicas, programas, proyectos y acciones para la promoción, de la participación de la mujer en todos los espacios tripartitos de deliberación y concertación de las políticas laborales. Estas medidas se dirigirán, entre otras, a las políticas de contratación, promoción, salarios, permisos, jornadas de trabajo entre otros aspectos.
3. El Gobierno Nacional y las partes se comprometen a promover la utilización, de un lenguaje incluyente y no sexista que tenga en cuenta la presencia, la situación, el aporte y el papel de la mujer en los documentos oficiales que sean elaborados y difundidos, como Decretos, Resoluciones, Conceptos, Oficios, en todos los eventos públicos y medios de comunicación de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.
4. El Gobierno Nacional y las partes se abstendrán de realizar cualquier práctica discriminatoria en contra de las trabajadoras debido a su estado de embarazo o acoso-maternal o en el ejercicio de su maternidad; las organizaciones sindicales ejercerán una





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



labor de vigilancia ante estas prácticas. También están obligadas las instituciones de cualquier orden a crear o designar un lugar acondicionado especialmente para el amamantamiento que garantice un ambiente sano para la madre y el o la lactante.

5. El Gobierno Nacional se compromete a dar la instrucción a todas las entidades de todo orden para que se autorice a la mujer trabajadora en estado de embarazo, salir diariamente de su jornada de trabajo con 30 minutos de anticipación a la terminación de la jornada laboral, para evitar aglomeraciones que conlleven a riesgos en su estado de embarazo, para lo cual la institución garantizará el permiso escrito necesario garantizando la estabilidad laboral de la trabajadora.

6. El Gobierno Nacional y las partes desarrollarán procesos de sensibilización a trabajadoras y trabajadores sobre la importancia de repartir la carga de trabajo, no solamente en el trabajo sino también en el hogar, y dará a conocer la normatividad y convenios colectivos que permiten que los padres también obtengan permisos para asumir roles de cuidado. Estos procesos estarán a cargo del Comité de mujer y equidad de género.

XV.3. CLAUSULAS PROPUESTAS EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

1. Los derechos sexuales y reproductivos son determinantes en la población femenina por eso el Gobierno Nacional proporcionara el beneficio para las mujeres trabajadoras, contribuyendo a la estabilidad económico social de las mismas y su desempeño en la labor dentro de la entidades de cualquier orden con la instalación de dispensadores de toallas higiénicas y tampones que serán distribuidos de manera gratuita, de forma directa o mediante convenios o contratos con las empresas de prestadoras de servicios generales, que suministran los demás elementos de higiene y de uso diario al interior de las instalaciones de estas. Su forma y reglamentación de entrega de estos elementos será regulada por cada institución con la participación del Comité de mujer y equidad de género.

2- El Gobierno Nacional se compromete a exigir a todas las entidades de todo orden las partes se abstendrán de realizar prácticas de discriminación en contra de aquellas trabajadoras o trabajadores que hayan sido diagnosticados como portadores del VIH en el transcurso de la relación laboral existente.

XV.4. CLAUSULAS PROPUESTAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL LABORAL EN LOS PUESTOS DE TRABAJO.

1. El Gobierno Nacional y las partes acordaran teniendo en cuenta lo conceptuado en materia de violencias contra las mujeres comprendidas en la Ley 1257 de 2008 sus Decretos reglamentarios y la Ley 1010 de 2006, como causantes de estrés, intranquilidad y deterioro de las relaciones interpersonales, en los puestos de trabajo y su entorno laboral, que soportan los costos indirectos de la disminución en la eficiencia, la productividad y la calidad de los servicios prestados de cada institución o entidad de todo orden, obligándolos a tomar periódicamente medidas necesarias para identificar los casos de acoso laboral, acoso sexual laboral y cualquier otro tipo de violencia tipificada en la Ley, con la asistencia de las ARL de acuerdo al artículo tercero (3) numerales m, n y o, del Decreto 4463 de 2011.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



2. Adicionalmente al punto anterior El Gobierno Nacional ordenara a todas las entidades de todo orden con la asistencia de las ARL para que se comprometan a realizar encuestas en su planta de personal periódicamente, generales y específicas de ciertas situaciones observadas por la aplicación de estas medidas o por denuncias de las trabajadoras, que permitan desarrollar campañas de sensibilización para desarrollar una cultura del trabajo centrada en los derechos humanos de las mujeres, basada en la dignidad, en la no discriminación, en la tolerancia y en la igualdad de oportunidades y en la paz.

3. El Gobierno Nacional ordenara a todas las entidades de todo orden garantizar a la trabajadora víctima de acoso laboral, acoso sexual laboral y de cualquier tipo de violencia contemplada en la Ley 1257/08 en cualquiera de sus manifestaciones y que haya denunciado tal violación a su integridad y dignidad como mujer, ante las autoridades competentes, la flexibilidad de su jornada laboral a fin de que esta pueda utilizar el tiempo necesario para la tramitación y seguimiento de su denuncia y proceso hasta la culminación del mismo.

CAPÍTULO XVI BOMBEROS

XVI.1.GARANTÍAS

Protección especial a que hace referencia el Artículo 25° del Decreto 2351 de 1965, el cual se ampliará a seis (6) meses más después de terminado el proceso de negociación ya sea mediante acuerdo directo o mediación.

XVI.2.NORMAS PREEXISTENTES

El gobierno nacional respetará todas las garantías, derechos y prestaciones sociales, salariales, legales y extralegales, suscritas mediante Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Actas de Negociación que se han acordado entre las organizaciones sindicales que representan a los servidores públicos pertenecientes a los sistemas de nómina municipales.

XVI.3.SALARIOS

A. El gobierno nacional decretará el escalafón salarial, para los servidores públicos de los Cuerpos de Bomberos Oficiales de Colombia, diferente a la de los demás servidores públicos del país, con el fin de acordar los salarios de acuerdo a la categoría de cada Municipio.

B. El gobierno nacional bajo Decreto establecerá la jornada laboral para los bomberos Oficiales de Colombia, que será de 24 horas por 48, respetando lo enmarcado en el Decreto 1042 de 1978, en lo relacionado con los factores salariales.

C. El gobierno nacional mediante Decreto, reconocerá una prima de Riesgo a los Bomberos Oficiales de Colombia equivalente a un salario Básico Mensual, cada trimestre laborado.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



D. El gobierno nacional presentará un proyecto de Ley, que indique la forma de pensión de los Servidores de los Cuerpos de Bomberos Oficiales del país, teniendo en cuenta el Decreto 2090 y el 2655.

E. El gobierno Nacional mediante Decreto reconocerá un seguro de vida para los funcionarios operativos de los cuerpos de bomberos oficiales, equivalente a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

F. El Gobierno Nacional mediante decreto suspenderá durante cinco años los efectos de Ley 617, con el fin de que los entes municipales, departamentales y nacionales puedan realizar los ajustes de planta necesarias para terminar con la tercerización en el ente gubernamental.

G. El Gobierno Nacional con el apoyo del Ministerio de Vivienda realizarán conjuntamente un programa que ayude a los integrantes de los cuerpos oficiales de bomberos de Colombia en la adquisición de su vivienda.

H. El Gobierno Nacional hará cumplir en un término no mayor de seis meses con el artículo 30 del Decreto-Ley 0256 de 2013 para unidades que a la fecha no tengan menos de cinco años de servicio en la institución para que sean inscritos en la carrera especial y específica.

I. El Gobierno Nacional en concordancia con la Dirección Nacional de Bomberos facilitará a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Bomberos los tiquetes, estadía y alimentación mínimo cuatro veces al año, con el fin de facilitar sus reuniones en cualquier lugar del país.

XVI.4. OTRAS SOLICITUDES DE BOMBEROS OFICIALES

1. La jornada laboral de los Bomberos Oficiales de Colombia será de 24 horas por 48, respetando lo enmarcado en el Decreto 1042 de 1978, en lo relacionado con los factores salariales.
2. El Presidente de la República emitirá decreto, mediante el cual se reconocerá una prima de Riesgo a los Bomberos Oficiales de Colombia Equivalente a un salario Básico Mensual, cada trimestre laborado.
3. El Gobierno Nacional presentará un proyecto de Ley que establezca el Régimen Especial de Pensión de los Bomberos Oficiales del país, teniendo en cuenta el Decreto 2090 y el 2655.
4. El gobierno Nacional mediante Decreto reconocerá un seguro de vida para los funcionarios operativos de los cuerpos de bomberos oficiales, equivalente a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. El Gobierno Nacional mediante decreto suspenderá durante cinco años los efectos de Ley 617, con el fin de que los entes municipales, departamentales y nacionales puedan realizar los ajustes de planta necesarias para terminar con la tercerización en el ente gubernamental.





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



6. El Gobierno Nacional con el apoyo del Ministerio de Vivienda realizarán conjuntamente un programa que ayude a los integrantes de los cuerpos oficiales de bomberos de Colombia en la adquisición de su vivienda.
7. El Gobierno Nacional exigirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil el cumplimiento, en un término no mayor de seis meses, del artículo 30 del Decreto-Ley 0256 de 2013.
8. El Gobierno Nacional en concordancia con la Dirección Nacional de Bomberos facilitará a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Bomberos los tiquetes, estadía y alimentación mínimo cuatro veces al año, con el fin de facilitar sus reuniones en cualquier lugar del país.

CAPÍTULO XVII SECTOR AMBIENTE

1. El gobierno nacional conformará con los firmantes del presente acuerdo una mesa de trabajo sobre: medio ambiente, parques naturales y aguas para presentar un proyecto de ley sobre reforma del medio ambiente.
2. El gobierno nacional organizará un programa especial para la prevención, tratamiento de los efectos del mercurio y metales pesados que vienen afectando la salud de los trabajadores de parques naturales y áreas protegidas.
3. El gobierno nacional en concertación con las organizaciones firmantes elaborará un programa de capacitación y proyección en investigación y manejo de la biodiversidad.
4. Establecer ley o decreto reglamentario sobre las áreas protegidas, en particular las contempladas en el Decreto 3572 de 2011.

CAPÍTULO XVIII PETICIONES VARIAS

XVIII.1.SECTOR AERONÁUTICO CIVIL

1. Dando cumplimiento a la ley 1575 del año 2012 *“Ley General de Bomberos de Colombia”*, el gobierno nacional prestará el servicio público esencial de *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, adoptando las políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral”*, con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.
2. En concordancia con el artículo 46 de la ley 1575 del año 2012 *“Ley General de Bomberos de Colombia”*, *“el Gobierno Nacional a partir de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a través de la dirección nacional de bomberos, establecerá, en asocio con los entes territoriales, los*





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



mecanismos para la creación y puesta en marcha de la escuela nacional de bomberos y de las escuelas regionales de bomberos”. Asimismo y a través de la UAEAC, “Aeronáutica Civil, determinará lo concerniente a la capacitación básica y especialización de los bomberos aeronáuticos, conforme a las normas aeronáuticas aplicables.

3. En cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la OACI, a la normatividad colombiana, el servicio SEI (bomberos aeronáuticos), continuará siendo prestado por personal de la planta laboral de la aeronáutica civil en los diferentes aeropuertos del país, excluyéndolo de los nuevos procesos de concesiones, previniendo y evitando la privatización de este servicio público esencial, en el marco de la ley 1575 del año 2012 “*Ley General de Bomberos de Colombia*” y de las normas internacionales referidas.

Parágrafo 1: El gobierno nacional procederá a través de la UAEAC, a la recuperación inmediata del servicio público esencial SEI (bomberos aeronáuticos), prestado actualmente por consorcios privados en los aeropuertos de El Dorado, Río negro, Medellín, Quibdó, Corozal, Carepa, Montería y Cartagena.

XVIII.2. PACTO NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

El Presidente de la República convocará a los Partidos políticos, a los Presidente de Senado y Cámara, a los Presidentes de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, para un Pacto Nacional contra la corrupción administrativa, en defensa de lo pública y por el fortalecimiento del sistema democrático de veedurías ciudadanas.

Para tales efectos el Gobierno Nacional y las Confederaciones/Federaciones sindicales de empleados públicos serán promotores y garantes.

Para tal fin se expedirá decreto presidencial, que reglamente la elección por mayoría de los servidores públicos de cada entidad pública, nacional y/o territorial, centralizada y/o descentralizada, de un representante de los servidores públicos, para que participe en las organismos de dirección, juntas directivas y/u organismos colegiados directivos de dichas instituciones, como vocero ciudadano y veedor de los procesos de contratación pública y gestión administrativa en cada una de dichas entidades.

Con el fin de adelantar de manera sistemática y contundente la lucha contra la corrupción; el Gobierno Nacional adelantará, concertadamente con las organizaciones sindicales del orden nacional existentes en las entidades de control (Ascontrol, Asdeccol, Ascontracol) una reforma de control fiscal tendiente a su fortalecimiento jurídico, económico, presupuestal, administrativo, laboral, técnico y metodológico; sin que ello afecte la actual estructura jurídica y misional de los órganos de control fiscal (Contraloría General de la República, Contralorías Territoriales, Auditoría General de la República) y en cumplimiento de la Constitución Nacional.

XVIII.3. GARANTIAS PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR LICORES

El gobierno Nacional se obliga a reubicar dentro de las entidades del respectivo departamento, en caso de que se vean afectados los trabajadores por la implementación de la ley del régimen propio de licores, como liquidación, cierres,





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



cesión a los particular para la explotación del monopolio (Venta y distribución de licores), en las mismas condiciones laborales que se encuentre en el momento de la toma de la decisión.

XVIII.4. RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO

Reconocimiento al trabajo suplementario por la disponibilidad permanente que cumplen los funcionarios de la UNP (Sobresueldo).

XVIII.5. CAMBIO DE FECHA PARA LA DISCUSIÓN DEL SMLV

El gobierno nacional con los firmantes del acuerdo marco estatal, concertará un proyecto de ley que modifique las fechas en que se discutirá y concertará el salario mínimo, con el fin que esta sea en el mes de febrero. El gobierno nacional garantizará el trámite en el Congreso de la República.

XVIII.6. ESTATUTO DEL TRABAJO

El gobierno nacional concertará con los firmantes del acuerdo marco estatal, el proyecto de Estatuto de Trabajo y este garantizará su trámite en el Congreso.

XVIII.7. IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ

El gobierno nacional y las organizaciones firmantes del presente acuerdo marco estatal, acordarán los mecanismos y acciones para la implementación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, entre el gobierno colombiano y las FARC EP, en las entidades del orden nacional que tengan como misión implementar y desarrollar los Acuerdos; y de la misma manera con los acuerdos que llegasen a darse en el procesos de paz entre el Gobierno y el ELN.

XVIII.8.RELACIONES EXTERIORES.

Mejoramiento significativo de las condiciones de asistencia y protección de nuestros connacionales en el exterior.

El Gobierno Nacional deberá adelantar las acciones legales a su alcance para garantizar, mediante la profesionalización total y definitiva del personal administrativo y de rango diplomático adscrito a los consulados y secciones consulares de Colombia, la asistencia debida a nuestros connacionales allende las fronteras, priorizando la efectiva aplicación de la Ley de Víctimas en el marco del posconflicto. Dicha profesionalización supondrá la ampliación de planta, el envío y/o contratación local de personal altamente capacitado e idóneo, con especial formación y vocación para el servicio, que garantice la protección, de acuerdo con los estándares internacionales de protección de los DDHH, de los derechos de nuestros connacionales residentes en el exterior.

XVIII.9. DISCAPACITADOS.

La Gobierno Nacional dará instrucciones a todas las entidades del orden nacional, para que se dé estricto cumplimiento en el enfoque diferencial para los empleados con





Central Unitaria de Trabajadores de Colombia



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



discapacidad basados en los derechos fundamentales de la constitución política nacional, Ley 1618, de 2013, Ley 1616 de 2013, Ley 1752 de 2015, la convención internacional de derechos humanos de personas con discapacidad, en el tema de accesibilidad arquitectónica, actitudinal en la instituciones, transporte, horarios flexibles y facilitar las ayudas técnicas requeridas de acuerdo a la discapacidad de cada persona.

CAPÍTULO XIX CUMPLIMIENTO ACUERDOS VIGENTES

El Gobierno nacional se compromete a dar total cumplimiento a los acuerdos resultantes de las negociaciones nacionales anteriores adelantadas con las centrales y federaciones, y a garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos en las entidades nacionales, territoriales y sectoriales.

El gobierno nacional, dará cumplimiento a todo lo estipulado en el acuerdo laboral entre el gobierno y las organizaciones sindicales del INPEC, firmado el día 09 de enero de 2015.

DERECHOS POLÍTICOS DEL MOVIMIENTO SINDICAL Y DE LOS TRABAJADORES: El Gobierno Nacional expedirá Decreto Reglamentario, teniendo en cuenta la propuesta de las Organizaciones Sindicales, para la ejecución del artículo 9º del Convenio 151 de OIT sobre Libertad sindical y derechos políticos.

CAPÍTULO XX TERMINO DE VIGENCIA Y NUEVO PLIEGO

El Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego tendrá vigencia entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017; debe ser cumplido de Buena fe por el Gobierno Nacional y las Organizaciones sindicales. Conforme al Decreto 160/14 artículos 11.1 y 13 párrafo inciso final, dentro del término de vigencia pactado no se presentará ni negociará otro Pliego ni se podrá celebrar otro Acuerdo Colectivo.

